

***ROL DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y SUS ORGANIZACIONES EN LA
PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO***

Tesis de Maestría

Paola Andrea Baquero Rodríguez

Directora: Dra. Cecilia Barraza Morelle

Universidad Santo Tomás

Bogotá D.C

A Dios, quien me inspiró a creer en nuevos tiempos para las mujeres, en los que la fe puede transformar contextos y generaciones.

A mi esposo, y mis hijos, por su paciencia.

A mi directora de tesis, por su precisión y consejos.

A la Universidad Santo Tomás, por formar los conocimientos que pusieron el interés en esta investigación

A todas las personas que con su valiosa colaboración hicieron posible esta investigación, especialmente a quienes me brindaron su tiempo y compartieron su trayectoria como agentes sociales desde lo religioso.

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
PRIMERA PARTE.....	12
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	12
1. La situación de violencias contra las mujeres	12
2. Las expresiones de las violencias contra las mujeres	15
3. Estándares de protección del derecho a una vida libre de violencias	19
3.1. Estándares internacionales	19
3.2. Normas en el ámbito nacional.....	25
3.3. Obligaciones conjuntas entre el Estado y la sociedad civil.....	28
3.3.1 Obligaciones derivadas de la CEDAW.....	28
3.3.2. Obligaciones derivadas de la Convención de Belém Do Pará.....	29
3.3.3. Obligaciones derivadas de la Ley 1257	31
SEGUNDA PARTE	34
SECTOR RELIGIOSO Y DERECHOS HUMANOS	34
1. El hecho religioso desde el análisis de la sociología	34
2. Cristianismo y derechos humanos	38
3. La doctrina cristiana y su perspectiva sobre los derechos de la mujer.....	43
4. Rol de las entidades religiosas en la defensa de los derechos de las mujeres	47
TERCERA PARTE.....	52
LA VISIÓN DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS Y LA PROBLEMÁTICA DE DDHH DE LAS MUJERES.....	52
1. Breve caracterización de la iglesia evangélica en Colombia.....	52
2. Principales aspectos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos	54
3. Aportes desde las entrevistas a líderes del sector religioso.....	55
CUARTA PARTE:.....	74
HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
1. Hallazgos de las entrevistas al sector religioso	74
1.1. Hallazgos sobre la relación entre las iglesias y la problemática de los derechos humanos de las mujeres.....	74
1.2. Hallazgos frente a las herramientas de la Política Pública Integral del Sector Religioso para las entidades que trabajan por los derechos de las mujeres.....	77
2. Conclusiones.....	79

3. Recomendaciones.....	83
REFERENCIAS	89
ANEXOS.....	93
1. Lista de entrevistados.....	93
2. Formato de entrevista.....	94
3. Marco normativo nacional sobre violencias contra las mujeres	95
4. Declaración de Beirut de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, <i>“Fe religiosa para los derechos humanos”</i>	100
5. Fragmento libro <i>Rompamos el Silencio. Prevención y tratamiento de violencia en la familia</i> . Autor: María Elena Mamarian de Partamian.	103

RESUMEN

La presente tesis analiza la labor social del sector religioso y su perspectiva sobre la problemática de los derechos humanos de las mujeres. Parte del reconocimiento que hace la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a las entidades religiosas en Colombia como actor social que participa en la construcción de paz, la resolución pacífica de conflictos y la reconstrucción del tejido social, y se cuestiona acerca de la posibilidad de que las iglesias evangélicas, en su rol de asistencia a personas y familias en conflictos, puedan participar activamente en la promoción de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Para ello, se examina cuáles son los principales retos que enfrenta este sector para desarrollar proyectos sociales y culturales desde un enfoque de derechos humanos, a través de la formulación de preguntas cómo: ¿qué relación existe entre la religión y los derechos humanos?; ¿qué papel ha desempeñado la sociedad civil organizada en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres?; ¿es posible reivindicar los derechos humanos de las mujeres desde la doctrina cristiana?; ¿cuál es la visión de las iglesias evangélicas al respecto?. Finalmente, se aportan ideas para orientar procesos de sensibilización y educación que propicien debates sobre los aspectos que intervienen en la violencia basada en el género y cómo desde el sector religioso se pueden integrar herramientas que ayuden a superarlos.

Palabras claves: violencia de género, sociedad civil, iglesia, política pública del sector religioso, derechos humanos, asistencia social a las víctimas de la violencia doméstica.

ABSTRACT

This thesis analyzes the social work of the religious sector and its perspective on the issue of women's human rights. Part of the recognition made by the Comprehensive Public Policy of Religious Freedom and Cults to religious entities as social actors in the construction of peace, the peaceful resolution of conflicts and the reconstruction of the social fabric, and questions about the possibility that the Evangelical churches, in their role of assisting individuals and families in conflict, can actively participate in promoting the rights of women to a life free of violence. To do this, it examines what are the main challenges faced by this sector to develop social and cultural projects from a human rights perspective, through the formulation of questions such as: what relationship exists between religion and human rights? What role has organized civil society played in promoting and defending women's rights? Is it possible to claim the human rights of women from the Christian doctrine? What is the vision of the evangelical churches in this regard? Finally, ideas are provided to guide sensitization and education processes that promote debates on the aspects that intervene in gender-based violence and how from the religious sector can integrate tools that help to overcome them.

KEY WORDS: gender-based violence, civil society, Church, public policy of religion, human rights, social assistance for victims of domestic violence.

INTRODUCCIÓN

Las violencias contra las mujeres contribuyen de manera significativa a las relaciones de desigualdad y a la falta de un desarrollo equitativo entre los géneros, además de ser un asunto que afecta la seguridad, la paz y la convivencia ciudadana, lo que lleva a visibilizar esta problemática como una violación a los derechos humanos, que exige una participación conjunta de la sociedad civil y el Estado para superarla.

La historia ha demostrado que el papel de la sociedad civil organizada ha sido fundamental para el avance en el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres. La presencia de grupos activistas no gubernamentales ha precedido las consignas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres posteriormente formalizadas en Conferencias, Declaraciones y Convenciones, como es el caso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Naciones Unidas, 1995). Asimismo, la lucha contra la violencia de género ha sido principalmente promovida por grupos defensores de derechos humanos y colectivos feministas. En tal sentido, su aporte se puede apreciar, de una parte, en la inclusión de la violencia contra la mujer en normas supranacionales derivadas de principios del derecho internacional de los derechos humanos, así como en la modificación del ordenamiento jurídico interno de los países con miras a incluir medidas de protección y compensación (Schiavon, Troncoso, & Billings, 2007).

La tarea de estos grupos ha consistido en exponer que la violencia que sufren las mujeres en el mundo entero no es producto de un proceso individualizable con causas dependientes del caso particular, asociadas a historias personales de carencias o de privaciones particulares de los involucrados, o de un hecho aislado, sino como una

consecuencia de las normas y características culturales que la promueven de manera sutil o explícita, lo que hace que sea vista como una actitud válida hacia las mujeres. Estos aportes de las organizaciones de base y los movimientos feministas han permitido que el asunto de la violencia de género se incluya en la agenda pública global y se identifique como un problema de derechos humanos que los Estados tienen la obligación de asumir.

De acuerdo con Schiavon, Troncoso, y Billings (2007) la movilización de los colectivos de mujeres ha tenido un papel trascendental en materia de reconocimiento de derechos prestacionales y políticas públicas, como es el caso de México, en el que se logró la inserción de políticas de prevención y atención de víctimas de violencia de género, y de Argentina, que en los últimos años ha incrementado el número de organizaciones feministas que se enfocan en la problemática de la violencia de género (Castro 2018), con campañas como “ni una menos” (2015), que hoy representa uno de los elementos articulados de la lucha femenina, así como otro tipo de movilizaciones que provienen del sector religioso y que han aumentado la intervención pública de las organizaciones evangélicas que buscan incidir en las decisiones sobre políticas de las mujeres (Soler, Azparren, Quintáns, Melo & Cunial, 2011).

Por su parte, Colombia cuenta con un nutrido tejido de organizaciones sociales de mujeres que trabajan en el tema de superación de las violencias contra las mujeres. Una interesante exposición de los movimientos de mujeres/feministas en el país la presenta Lamus (2007) en el artículo *La construcción de movimientos latinoamericanos de mujeres/feministas*, en el que se hace una revisión de la categoría “movimiento social”, su pertinencia y utilidad y se expone la importancia de establecer relaciones entre el

Estado y la sociedad civil, con el fin de que, como sujeto colectivo, esta participe dentro de la institucionalidad con la pretensión de transformar sus políticas, sin perder de vista su esfera de influencia desde fuera del Estado como movimiento social de incidencia política.

En el marco de las observaciones anteriores, surge el interés por elaborar una investigación que tenga como objetivo general analizar el rol de las organizaciones religiosas evangélicas en materia de prevención de violencias basadas en el género, desde la comprensión de las entidades dedicadas a labores asistenciales que se ocupan en muchas ocasiones de recibir las primeras denuncias de casos de violencia y que prestan servicios comunitarios para resolver conflictos familiares, lo que permite postular la hipótesis de si el fortalecimiento de este rol puede contribuir a que el sector religioso se convierta en un aliado clave del Estado en materia de promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Lo anterior, motivado en la reciente aprobación en Colombia de la primera política pública nacional para el sector religioso, que reconoció a las iglesias como un actor clave en la construcción de paz, la resolución pacífica de conflictos y la reconstrucción del tejido social; y como una proyección de lo que en la práctica puede significar que este sector se involucre de manera activa en la tarea de superar los paradigmas socio culturales que legitiman la violencia en contra de la mujer y orientar acciones eficaces para erradicarla.

El presente estudio se desarrolló sobre la base de tres objetivos específicos: (i) identificar la acción social e incidencia de las entidades religiosas y sus organizaciones en la convivencia pacífica en la familia y la sociedad; (ii) conocer las percepciones de algunos líderes de la iglesia cristiana evangélica respecto de la problemática de la violencia contra

las mujeres y el modo cómo la iglesia se sitúa en este contexto; y (iii) a partir de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos examinar las herramientas al alcance del sector religioso para prevenir y tratar la violencia contra las mujeres, así como los desafíos que se requieren superar para alcanzar dicho objetivo.

En la primera parte de la investigación se realiza una fundamentación sobre el concepto de violencia contra la mujer y se describe el panorama general de esta situación en Colombia; se incluyen antecedentes conceptuales para contextualizar el asunto objeto de estudio y la normativa nacional e internacional existente. En la segunda parte se analiza la relación entre religión y derechos humanos, y cómo estos son observados por el sector religioso respecto de la población femenina. Asimismo, se expone la caracterización de las entidades religiosas y sus organizaciones y la manera cómo algunas de ellas han desarrollado asistencia social en Colombia, identificando su rol y posibilidades de acción en la prevención y tratamiento de la violencia de género. La tercera parte presenta la visión de las iglesias evangélicas frente a la problemática de los derechos humanos de las mujeres, alimentado desde las entrevistas que se realizaron a líderes del sector religioso en Bogotá y a los funcionarios de las instituciones públicas encargadas de ejecutar la política pública de libertad religiosa y de cultos. El documento finaliza con los hallazgos sobre la relación entre las iglesias y la problemática de derechos humanos de las mujeres; la respuesta que brinda la política pública integral del sector religioso a esta problemática; y los retos que enfrenta el sector religioso evangélico para desempeñar un rol efectivo en los casos de violencia contra las mujeres desde un enfoque de derechos humanos.

El método utilizado es el cualitativo, combinando técnicas de investigación documental y de campo. En relación con la investigación documental se efectuó una aproximación a las fuentes normativas necesarias para establecer, de una parte, las obligaciones internacionales del Estado colombiano respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y de otra, qué papel puede desempeñar la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. En cuanto a la investigación de campo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a diferentes actores del sector religioso en Bogotá y en el país; la muestra objeto de estudio consistió en un grupo de personas, entre las cuales destacan líderes religiosos de reconocidas iglesias evangélicas, representantes de ONG en Bogotá y funcionarios públicos encargados de ejecutar la política pública para dicho sector; las entrevistas se realizaron de manera presencial y fueron grabadas, previa autorización de los entrevistados; se incluyeron preguntas como ¿qué obstáculos pueden presentarse para que el sector religioso haga parte activa y efectiva en el discurso de promoción del derecho de las mujeres?; ¿cómo algunos paradigmas de la sociedad sugieren que el sector religioso ha sido facilitador o auxiliador de la violencia en contra de las mujeres?; ¿qué herramientas necesita el sector religioso para intervenir en esta problemática?; ¿cómo la Política Pública del Sector Religioso puede contribuir a que las entidades religiosas conecten con las estrategias y los programas que el Estado ofrece en temas de violencias contra las mujeres, entre otras preguntas, cuyo objetivo consistió en recopilar información acerca de la problemática de los derechos de las mujeres y su abordaje desde el sector religioso.

PRIMERA PARTE

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES¹

“La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto”.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

1. La situación de violencias contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es la expresión del orden estructural desigual e inequitativo en el que estas viven, cuyo origen es una estructura sociocultural de naturaleza patriarcal, la cual les atribuye una posición social específica y distinta a la que es otorgada a los hombres, por lo cual puede entenderse como una violencia de género. Las violencias contra las mujeres y las niñas son reconocidas, por tanto, como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, *“que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

¹ Es preciso indicar que la investigación partió de mujeres víctimas de violencia en relaciones heterosexuales, no incluyó a la comunidad LGTBI; sin embargo, es necesario resaltar que la problemática descrita también afecta esta población y exige investigaciones futuras que puedan profundizarla.

La violencia contra la mujer es definida por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará" (Organización de Estados Americanos, 1994)², como "*cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*" (artículo 1). Esta violencia incluye los actos de agresiones físicas, sexuales y psicológicas cometidas tanto en la unidad doméstica, en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte del Estado o sus agentes (artículo 2, *ídem*).

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (Organización Mundial de la Salud, 2013) una de cada tres mujeres en el mundo (35%) ha sufrido violencia física o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Los informes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe regional de Desarrollo Humano del PNUD 2013-2014* (PNUD, 2014) e *Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe* (PNUD, 2016) sitúan a Colombia como uno de los países con mayores tasas de violencia contra las mujeres. Perú, Colombia y Haití tienen las cifras más alarmantes de este tipo de violencias: 38,1%, 35,1% y 28,2%, respectivamente.

Para Colombia, las cifras oficiales son publicadas anualmente en el Informe *Forensis* del Instituto de Medicina Legal, según el cual, en el 2019 se registraron 49.026 casos de violencia de pareja, de los cuales 42.134 corresponde a las mujeres. La principal causa reportada es la intolerancia y "machismo", siendo la vivienda la zona del hecho más

² Ratificada en la Ley 248 de 29 de diciembre de 1995.

frecuente (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019). El Informe da cuenta de 1001 muertes por homicidio de mujeres y aunque el Instituto no es la autoridad competente para determinar en qué casos las muertes obedecieron al tipo penal de feminicidio, en la publicación del año 2018 indicó que, comparado con países como México, con una tasa de homicidios femeninos del 1,2; o Brasil con 1,1; Colombia presenta la alarmante cifra de 6,6 en tasa de asesinatos de mujeres durante ese año. En cuanto a exámenes medicolegales por presunto delito sexual, el INMLCF reportó que durante el año 2019 se realizaron 22.523 a víctimas mujeres que señalaron como lugar de los hechos la vivienda, siendo en su mayoría niñas y adolescentes. Por cada hombre víctima de presunto delito sexual se presentan seis mujeres víctimas (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019).

Si bien el mencionado Informe describe distintas variables para contextualizar la violencia de pareja, como la edad, la escolaridad y pertenencia étnica, entre otras, no existe una categoría que permita identificar las cifras de violencia contra lideresas religiosas, o en qué contexto religioso pudo tener lugar el hecho violento, por ejemplo, cuando es perpetrado por una autoridad religiosa en aprovechamiento de una posición de subordinación.

No obstante, durante el desarrollo de campo de la presente investigación se pudo conocer datos de casos de violencia experimentada por mujeres parejas de religiosos, en los que el factor de pertenencia a estas comunidades contribuyó a la invisibilidad del hecho violento por temor a una denuncia pública que cuestionara la estabilidad de la familia, la cual, de acuerdo con el canon cristiano, debe permanecer “*unida hasta la muerte*”. Esto coincidió con la literatura consultada sobre violencia en las comunidades

religiosas en las que destaca un código del silencio que juega con factores de poder y autoridad, en los que usualmente la víctima es acallada o avergonzada si decide denunciar, o simplemente no se le cree (Tracy, 2011). Asimismo, estudios como el llevado a cabo por el Instituto Paz y Esperanza en Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú demostraron que de cada 10 hogares evangélicos 7 han sufrido violencia doméstica (Instituto Paz y Esperanza, 2014).

Así, teniendo en cuenta que las cifras de violencia de pareja son las más altas que reporta el Instituto de Medicina Legal en la categoría de lesiones por violencia intrafamiliar, y que la población colombiana sigue siendo mayoritariamente religiosa, es evidente que la violencia contra la mujer es también un problema que afecta gran parte de los hogares que profesan una creencia religiosa y se presenta de manera recurrente en las comunidades religiosas, pero que, lamentablemente, no es reconocido públicamente³.

2. Las expresiones de las violencias contra las mujeres

En el documento conjunto publicado por ONU MUJERES y la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, *Estándares de protección de derechos humanos de las mujeres*, se señalan como violencias más representativas contra las mujeres: la doméstica, psicológica, laboral, política y sexual; en esta última destacan principalmente la violación, la esclavitud sexual y el matrimonio forzado (ONU MUJERES & CIM/OEA, 2020). Igualmente, ONU MUJERES ha llamado la atención sobre la violencia digital

³ Un último dato que merece resaltarse al respecto es que el Comité de la CEDAW afirmó, en las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de Colombia, que las amenazas y la violencia contra lideresas y defensoras de derechos humanos sigue en aumento en nuestro país, aunque no se indica relación directa con asuntos religiosos (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2019).

representada en actos de ciberacoso (envío de mensajes intimidatorios o amenazantes), sexting (envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria) y doxing (publicación de información privada o identificativa sobre la víctima) (ONU MUJERES, s.f.). Los actos de violencia contra la mujer también incluyen la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo (ONU, 1995).

Las violencias ejercidas contra las mujeres tipifican en Colombia las siguientes conductas punibles: violencia intrafamiliar, perturbación psíquica, aborto sin consentimiento, delitos sexuales violentos y abusivos, lesiones personales agravadas, feminicidio y trata de personas, entre otros⁴. Por su parte, la Ley 1257 de 2008⁵ establece el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial. En todas estas violencias se repite el mismo patrón: la lucha por disponer del propio cuerpo de la mujer, como forma de ejercer control y de situarla en una posición de inferioridad en la familia, la comunidad y la sociedad.

Las violencias basadas en el género se construyen a partir de la percepción de inferioridad de lo femenino que sitúa a la mujer en una posición dependiente y subordinada respecto de los hombres⁶. Esta subordinación está asociada a prácticas basadas en estereotipos de género “socialmente dominantes y socialmente

⁴ Cfr. Código Penal Colombiano.

⁵ *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*

⁶ Esta concepción de las causas de la violencia contra las mujeres se explica a partir de la teoría feminista, que se puede consultar en el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas (2011) y que es mencionada en la presente investigación, como parte del marco teórico sobre el estándar internacional de los derechos de las mujeres y sobre el deber de respeto, garantía y protección de los Estados. Pueden consultarse también las causas individuales y sociales de la violencia de género en *La ecología del desarrollo humano*, Bronfenbrenner, U. (1979).

persistentes”, que llegan a convertirse en causa y consecuencia de la violencia contra la mujer⁷.

La violencia contra la mujer es considerada una forma de discriminación que le impide gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre (CEDAW, 1992). El Sistema Interamericano ha subrayado la fuerte vinculación entre los problemas de la discriminación y la violencia contra la mujer;⁸ al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Jessica Lenahan (Gonzáles) y otros vs ESTADOS UNIDOS, señaló que la violencia basada en el género es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación, *“la cual impide y nulifica de forma severa el ejercicio de los derechos de la mujer”*⁹.

Esta relación entre discriminación y violencia fue resaltada desde la Declaración de Beijing, en la que se afirmó que la violencia contra la mujer dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad. La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección

⁷ Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México.

⁸ Como en los casos de CIDH, Informe N° 28/07, Casos 12.496-12.498, *Claudia Ivette González y otros*, (México), 9 de marzo de 2007; CIDH, Informe N° 54/01, Caso 12.051, *Maria Da Penha Maia Fernandes* (Brasil), Informe Anual de la CIDH 2001; CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68 (20 de enero de 2007); Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; citados en Caso Jessica Lenahan (Gonzáles) y otros vs ESTADOS UNIDOS.

⁹ CIDH, Caso Jessica Lenahan (Gonzáles) y otros vs ESTADOS UNIDOS, fondo. P.110

jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia (ONU, 1995).

Según Heise (como se cita en Gómez, Murad, & Calderón, 2013), los aspectos más críticos dentro del ordenamiento patriarcal que contribuyen a explicar la violencia contra las mujeres son: la noción de masculinidad ligada a la dominación y la autoridad masculina sobre la mujer; la rigidez de los roles de género; y la aprobación del castigo físico a las mujeres. Estos fenómenos, sin duda, constituyen expresiones de la discriminación de las que son objeto las mujeres, y de ahí que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU haya destacado que la superación de las violencias contra las mujeres requiere medidas holísticas que aborden la desigualdad y la discriminación (ACNUDH, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, 2011).

Es importante señalar, finalmente, que los efectos más destacados que puede dejar la violencia contra las mujeres se encuentran la vergüenza, baja autoestima, sentimiento de fracaso personal por no cumplir con los estándares importantes de conducta, aislamiento social, patrones dañinos de comportamiento, depresión, insensibilidad, falta de ánimo para vivir, además de las secuelas físicas y emocionales propias de los eventos traumáticos (Tracy, 2011). Asimismo, como lo ha entendido la comunidad internacional desde la Declaración de Beijing, la violencia contra las mujeres genera un impacto en la

vida familiar, en la comunidad y en las sociedades e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz (ONU, 1995).

3. Estándares de protección del derecho a una vida libre de violencias

Entre las herramientas jurídicas que regulan el derecho a una vida libre de violencia se encuentran las normas internacionales y nacionales, la jurisprudencia de los Tribunales internacionales -para el caso americano, las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-, las recomendaciones de los mecanismos de seguimiento de Convenciones y organismos y la jurisprudencia nacional. Nos referiremos brevemente a algunas de ellas.

3.1. Estándares internacionales

Entre las normas y mandatos internacionales que garantizan los derechos humanos de las mujeres, se pueden resaltar, por su importancia, los siguientes:

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (OEA, 1933)
Convención Interamericana de la Mujer sobre Concesión de los Derechos Políticos (OEA, 1948)
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer (OEA, 1948)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (ONU, 1952)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW ONU, 1979)
Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU, 1993)
Convención Interamericana para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará (OEA, 1994)
Protocolo Opcional o Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1999)

- La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18

de diciembre de 1979 y aprobada en Colombia mediante la Ley 51 de 2 de junio de 1981. La Convención se inspira en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y propugna la participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, como requisito *sine qua non* para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. La CEDAW cuenta con un Protocolo Facultativo adoptado por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999 y aprobado en Colombia mediante la Ley 984 de 12 de agosto de 2005, el cual señala los mecanismos de denuncia e investigación de la Convención y establece el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, creado para vigilar el cumplimiento de la CEDAW y examinar los informes que en virtud del artículo 18 deben presentar los Estados Parte.

- La **Convención de Belem do Pará**, adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de la República de Brasil que lleva el mismo nombre, y aprobada en Colombia mediante la Ley 248 de 29 de diciembre de 1995. Esta Convención consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como los derechos a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, entre otros (artículos 3 y 4).

La Convención marca un hito en la evolución del marco de garantía de los derechos de las mujeres, ya que establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y de defensa con miras a eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado. La Convención cuenta con una metodología de evaluación denominada **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará** que analiza los avances en la implementación de la

Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres. El Mecanismo posee dos componentes fundamentales: la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas (CEVI).

La Conferencia de Estados Parte está compuesta por los 32 Estados Parte de la OEA que firmaron, ratificaron o accedieron a la Convención de Belém do Pará. Sus funciones principales incluyen: i) formular directrices para el trabajo del CEVI; ii) recibir, analizar y evaluar los informes y las recomendaciones del CEVI; y iii) publicar y difundir el Informe Hemisférico del MESECVI. La Conferencia se reúne cada dos años. El Comité de Expertas está compuesto por expertas nacionales, designadas por sus respectivos Estados Parte para servir al MESECVI a título independiente. Sus funciones principales incluyen: i) formular una metodología de evaluación y establecer un cronograma de trabajo; ii) recibir y evaluar los informes de los Estados Parte y preparar recomendaciones; iii) presentar sus informes a la Conferencia de Estados Parte.

El MESECVI funciona por Rondas de Evaluación Multilateral (REM) que incluyen dos fases distintas: (i) Evaluación, durante la cual el CEVI analiza la implementación de la Convención de Belém do Pará sobre la base de cuestionarios completados por los Estados Parte, y les prepara recomendaciones; y (ii) Seguimiento, durante la cual el CEVI circula un cuestionario adicional a los Estados Parte para indagar sobre la implementación de sus recomendaciones específicas y prepara un Informe Hemisférico¹⁰.

¹⁰ Cfr. Informe sobre la implementación de la Convención, MESECVI 2017.

De las dos Convenciones en comento, se desprenden las siguientes obligaciones principales para los Estados Parte en relación con la prevención, protección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

En virtud de la CEDAW, los Estados partes se obligan, entre otros asuntos, a: adoptar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (artículo 2); tomar medidas para eliminar los prejuicios y prácticas de diversa índole que se basan en la idea de la inferioridad o superioridad de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (artículo 5°); asegurar la igualdad en la esfera educativa (artículo 10); adoptar medidas para eliminar la discriminación en la esfera laboral (artículo 11) y en la atención médica (artículo 12); y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida económica y social (artículo 13).

Por su parte, el artículo 7° de la Convención De Belem do Pará establece los deberes de los Estados parte en orden a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, especialmente el deber de tomar medidas para que sus agentes se abstengan de “cualquier acción o práctica” de violencia contra las mujeres y de “actuar con la debida diligencia” para investigar y sancionar este tipo de violencia. Este artículo es el referente convencional para determinar la responsabilidad internacional del Estado ante el incumplimiento de sus deberes, en armonía con el artículo 12 que prevé la posibilidad de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del mencionado artículo 7°. La responsabilidad en estos casos se materializa en los deberes de (i) respeto y (ii) garantía de los derechos y libertades consagrados en la Convención.

Por su parte, de los pronunciamientos de los órganos del Sistema Interamericano es posible derivar las siguientes obligaciones¹¹:

1. Ejercer control de convencionalidad respecto de sus normas internas que puedan ser contrarias a los estándares internacionales.¹²
2. Adoptar decisiones de derecho interno adecuadas para garantizar los derechos humanos de las mujeres.¹³
3. Responder por los actos de violencia que sea perpetrada tanto por sus agentes como por particulares. En este último evento, con las limitaciones que imponga cada caso particular.¹⁴
4. Garantizar los derechos humanos de las mujeres.¹⁵
5. Adoptar medidas para el goce efectivo de los derechos de las mujeres.¹⁶

¹¹ Estas conclusiones están apoyadas en (ONU MUJERES & CIM/OEA, 2020).

¹² Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010: “219. [C]uando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar [porque] los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin”.

¹³ Corte IDH, Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, Sentencia de 19 de mayo de 2014: “189. Adicionalmente, la Corte señala que los Estados tienen la obligación de adoptar normas o implementar las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención de Belém do Pará, que permitan a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia en casos de supuesta violencia contra la mujer”.

¹⁴ Corte IDH, Caso López Soto y otros vs. Venezuela, Sentencia de 26 de septiembre: “138. [E]l carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada frente a cualquier acto o hecho de particulares. Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la vulneración de determinados derechos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía”.

¹⁵ Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009: “234. El Tribunal ha establecido que, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención, los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella. La responsabilidad internacional del Estado se funda en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana”.

¹⁶ CIDH, Caso María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala, Informe N° 4/01, 19 de enero de 2001: “54. La obligación de respetar y garantizar los derechos de la Convención exige la adopción de todos los medios necesarios para garantizar el goce de los derechos de María Eugenia Morales de Sierra en forma efectiva”.

6. Prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer.¹⁷
7. Deber de prevención como obligación reforzada en los casos evidentes de violencia contra las mujeres.¹⁸
8. Deber de prevención de prácticas degradantes contra la mujer.¹⁹
9. Deber de prevención de estereotipos y prejuicios de género.²⁰
10. Deber de investigar en caso de negligencia del Estado en sus obligaciones de prevención.²¹
11. Deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia en los casos de violencia contra las mujeres.²²

¹⁷ Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010: “177. En casos de violencia contra la mujer las obligaciones genéricas establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

¹⁸ Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

¹⁹ CIDH, Caso María da Penha Maia Fernández vs. Brasil, Informe N° 54/01, 16 de abril de 2001: “56. Dado que esta violación contra María da Penha forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, considera la Comisión que no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes.”

²⁰ Comité CEDAW, Caso O.G. vs. Rusia, Decisión de 6 de noviembre de 2017: “7.8. [E]l Estado parte incumplió su obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer”.

²¹ CIDH, Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, Informe N° 80/11, 21 de julio de 2011: “178. La Comisión también considera que, cuando existen fallas, negligencia y/u omisiones de parte del Estado en la protección de las mujeres frente a actos de violencia inminentes, dicho Estado tiene asimismo la obligación de investigar las fallas sistémicas que ocurrieron para evitar su repetición en el futuro”.

²² Corte IDH, Caso “Masacre de las Dos Erres” vs. Guatemala, Sentencia del 24 de noviembre de 2009: “137. Así, este Tribunal ha establecido que “[el Estado] tiene el deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia [...] conforme a las obligaciones específicas que le imponen las Convenciones especializadas [...] en materia de prevención y sanción de la tortura y de la violencia contra la mujer. [D]ichas disposiciones [...] especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado con respecto al cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana”, así como “el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal”.

12. Garantizar los principios esenciales del deber de debida diligencia: (i) prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; (ii) adoptar medidas para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres basados en roles estereotipados; (iii) garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia; y (iv) identificar grupos de mujeres expuestas a un riesgo particular que pueden sufrir discriminación por más de un factor²³.

3.2. Normas en el ámbito nacional

En el ordenamiento jurídico interno encontramos, entre otras, las siguientes leyes:

Ley 51 , “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”,
Ley 294 , “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.
Ley 1257 , “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”
Ley 1438 , “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”
Ley 1542 , “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”
Ley 1639 , “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”
Ley 1719 , “Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado”
Ley 1761 , “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely).”
Ley 1773 , “por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004”
Ley 1918 , “Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”

²³ CIDH, Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, Informe N° 80/11, 21 de julio de 2011.

- Ley 1257 de 2008

En relación con la violencia de género, la expedición de la Ley 1257 de 2008 representó un avance significativo en materia de adopción de normas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Esta Ley establece medidas (i) de sensibilización y prevención; (ii) de protección; y (iii) de atención para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.²⁴ Asimismo, introduce modificaciones en materia sancionatoria y establece el feminicidio como agravante del delito de homicidio²⁵.

La Ley reconoce la importancia de llevar a cabo acciones coordinadas entre las distintas entidades que hacen parte de los procesos de información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Las **medidas de sensibilización** se orientan a implementar la perspectiva de género en los ámbitos educativo, laboral, familiar y de la salud. Las **medidas de protección** permiten a la víctima de violencia acudir a la Comisaría de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, con el fin de obtener protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Las **medidas de atención** proveen a

²⁴ Las medidas de protección fueron reglamentadas por el **Decreto 4799 de 2011** y están establecidas para los contextos de agresión y la violencia intrafamiliar. Incluyen acciones en favor de la víctima como la orden al agresor de desalojar la casa de habitación que comparte con la víctima y sufragar los gastos médicos o tratamientos en que debió incurrir a causa de la agresión. Por su parte, las medidas de asistencia se encuentran desarrolladas en el **Decreto 2734 de 2012** y consisten, según la citada disposición, en servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud de acuerdo con la historia clínica o el dictamen de medicina legal y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y determine que la víctima debe ser reubicada. Otros Decretos que reglamentaron la Ley son 4463, 4796 y 4798 de 2011.

²⁵ Posteriormente, la Ley 1761 de 2015 derogó el agravante y definió el feminicidio como un tipo autónomo.

la víctima de violencia habitación y alimentación, subsidio monetario y asistencia médica, psicológica y psiquiátrica.

- Políticas Públicas del Estado Colombiano

Finalmente, vale la pena resaltar que en materia de políticas públicas, el Decreto 1930 de 2013 (Gobierno Nacional, 2013) adoptó la Política Pública Nacional de Equidad de Género y el plan integral para garantizar una vida libre de violencias, con el fin de contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas aplicando los principios de igualdad y no discriminación y, por esa senda *“Avanzar en la eliminación de las prácticas que construyen, reproducen y refuerzan la violencia y la intolerancia, y vulneran derechos de las mujeres, hacia la construcción de una sociedad democrática y en paz”*. (CONPES 161). La política de equidad de género ha sido actualizada por el Gobierno vigente, que viene liderando el diseño de políticas gubernamentales para la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de los programas de las entidades públicas nacionales y territoriales, a través de asistencia técnica en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2018), lo que, en definitiva conduce a promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer. Merece destacarse algunas acciones emprendidas desde la Política Pública del actual Gobierno colombiano:

- Inclusión por primera vez en el Plan Nacional de Desarrollo de un capítulo para la equidad de género;

- Adopción de políticas públicas en los ministerios y departamentos administrativos;
- Creación del Observatorio Colombiano de Mujeres (Banco Mundial);
- Programa INES: Iniciativa Nacional de Equidad Empoderamiento y Seguridad para las Mujeres Rurales: empoderamiento económico a las mujeres del campo;
- Justicia a la Puerta: Programa conjunto con la Fiscalía General de la Nación y las Comisarías de Familia para desplazarse a las zonas rurales en busca de atender las problemáticas que afectan a las mujeres;
- Consejo de Seguridad Nacional para las condiciones de seguridad de las mujeres, integrado por el Presidente de la República, Ministro de Defensa, Comandante de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía y Fiscal General de la Nación;
- Consejos de Seguridad Departamentales.

3.3. Obligaciones conjuntas entre el Estado y la sociedad civil

3.3.1 Obligaciones derivadas de la CEDAW

Los principios que inspiran la CEDAW son la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la dignidad humana; por esta razón, en los considerandos de la Convención se afirma que para alcanzar dicha igualdad es necesario *“modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”*. En virtud de ello, el artículo 5° indica que los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para:

“[...] a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres [...]”.

A este fin se llega a partir de una estrategia estatal que involucre la participación de las organizaciones de mujeres en asociación con ONG y otros agentes de la sociedad civil; es por ello que el Comité de la Convención otorga especial importancia a la cooperación con organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y recibe permanentemente, por parte de estas, información sobre temas relativos a la implementación de la Convención por los Estados Partes, para ser examinados durante sus sesiones.

En las observaciones al Noveno Informe Periódico de Colombia, el Comité recomendó elaborar estrategias para combatir las actitudes estereotipadas patriarcales y sexistas acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad; poner en marcha campañas inclusivas de sensibilización sobre los principios de la no discriminación y la igualdad de género, cooperando, para ello, con las organizaciones de la sociedad civil y de mujeres; y ejecutar campañas de sensibilización de la opinión pública en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2019).

Cumplir tales recomendaciones y poner fin a la discriminación y a la violencia contra la mujer exige que el Estado implemente estrategias multisectoriales en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en beneficio de las mujeres.

3.3.2. Obligaciones derivadas de la Convención de Belém Do Pará

Según el artículo 8° de la Convención de Belém Do Pará, los Estados Parte deben adoptar, en forma progresiva, medidas específicas y programas que busquen:

(...)

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda [...]” (Resaltado fuera del texto original).

Se refiere esta disposición de la Convención al compromiso de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, así como también de fomentar y apoyar programas del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer. En cuanto al contenido de dichas obligaciones, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará -MESECVI-, en *la Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, explicó:

*“[...] Los programas sociales para las mujeres víctimas y los programas productivos son necesarios en tanto como servicios especializados pueden ayudar a las mujeres a enfrentar las consecuencias de la violencia en el plano social, comunitario y económico (...). Para la accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad y continuidad de estos servicios, los Estados deben aportar los recursos suficientes y establecer las coordinaciones interinstitucionales e institucionales requeridas. De ser necesario, **deben establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil**, especialmente organizaciones de mujeres que cuentan con experiencia en la prestación de estos servicios a mujeres víctimas.*

(...)

Las campañas de concientización son cruciales para exponer y transmitir el carácter inaceptable de la violencia contra las mujeres (...). Las campañas pueden colaborar a la generación de cambios a nivel individual, interpersonal y comunitario, así como a un nivel más amplio de la sociedad [...]” (MESECVI, 2014). (Resaltado fuera del texto original).

El MESECVI ha insistido de manera enfática en que los Estados deben procurar la participación de la sociedad civil en la prevención y erradicación de la violencia contra

las mujeres y ha señalado la importancia de institucionalizar la participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes nacionales que persiguen dicho fin (MESECVI, 2012).

3.3.3. Obligaciones derivadas de la Ley 1257

La Ley 1257 señala que la sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas (principio de corresponsabilidad). Específicamente, en el artículo 15 se señalan como obligaciones de la sociedad:

“[...] 1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley [...]”.

Se requiere dar a conocer los derechos de las mujeres como estrategia de educación para sensibilizar a la sociedad y también para que las víctimas puedan acceder a los servicios de atención y a los recursos legales de protección.

2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

La sociedad y la familia deben erradicar todo acto de maltrato como patrón cultural que ha legitimado la violencia. Es necesario continuar de manera enfática en la sensibilización respecto de la violencia contra la mujer.

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.

Para el logro de la igualdad y la no discriminación, la sociedad debe ser consciente de que el empoderamiento de la mujer es un factor decisivo para la erradicación de la violencia en su contra.

4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.

Esto responde a la necesidad de comprender que la violencia contra las mujeres no es un asunto *privado* o *doméstico* y que todos tienen el deber de denunciarla.

5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

Es necesario que el Estado institucionalice la participación de la sociedad civil en los planes nacionales de formulación de políticas contra la violencia de género, como lo ha recomendado el MESECVI.

6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

Una colaboración eficiente puede ser a través de las campañas y otras actividades de sensibilización en las que participen medios de comunicación y organizaciones especializadas.

7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra [...]”.

En definitiva, la sociedad civil tiene un claro llamado a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos reconocidas en el *corpus iuris* de protección, que la debe llevar a buscar los canales de expresión de tales derechos y los medios para

tomar acciones efectivas que los garanticen. En el mismo sentido, el Estado debe enfatizar en su colaboración y respaldo a las entidades y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las mujeres.

SEGUNDA PARTE

SECTOR RELIGIOSO Y DERECHOS HUMANOS

«Nosotros, los actores religiosos y de la sociedad civil que trabajamos en el campo de los derechos humanos (...) expresamos nuestra profunda convicción de que nuestras respectivas religiones y las creencias comparten un compromiso común para defender la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos; (...) los derechos humanos pueden beneficiarse de fundamentos éticos y espirituales profundamente arraigados proporcionados por la religión o las creencias. (...) Los textos religiosos, éticos y filosóficos precedieron al derecho internacional al defender la unidad de la humanidad, lo sagrado de la humanidad, el derecho a la vida y los deberes individuales y colectivos correspondientes que se basan en los corazones de los creyentes»

Declaración de Beirut (2017). Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

1. El hecho religioso desde el análisis de la sociología

Las entidades religiosas y sus organizaciones²⁶ gozan de reconocimiento por su labor social lo que ha permitido identificar al hecho religioso como una dimensión particular de la vida social que contribuye al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social. Es por esta razón que la religión es objeto de análisis y estudio a través de las ciencias sociales como la sociología, la cual la define como un conjunto de creencias y prácticas referidas a cosas separadas, sistemáticas y entre sí solidarias, que se encuentran combinadas en una misma comunidad moral para todos los miembros de

²⁶ Categoría otorgada por el Decreto 437 de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", según el cual la **entidad religiosa** hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, mientras que las **organizaciones de las entidades religiosas** son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común.

esa agrupación y que se conforma no únicamente por la doctrina y el rito, sino también por la actividad y el servicio comunitario (García, 2002).

En esto coincide Cordero (2001) al señalar que la religión, además de elementos trascendentes y místicos, cuenta también con elementos observables, medibles y comparables y, como tales, pertenecientes al campo del análisis de la sociología, lo que convierte el binomio Religión - Sociedad en un fenómeno interrelacionado e interdependiente.

Por su parte Haddox (1965) sostiene que a pesar del pensamiento social moderno que se desarrolló en el periodo de la Ilustración (mediados del siglo XVIII), con teóricos como Auguste Comte (1798-1857), el cual pretendió sustraer de los análisis sociológicos el hecho religioso, para situarlo en un aspecto ajeno al método intelectual científico, y a pesar también del determinismo económico del marxismo, dentro de las disciplinas de las ciencias sociales se han formulado significativas objeciones a tales posturas con el fin de reivindicar el papel de la religión en la vida social. Así, explica Haddox que autores como Durkheim (1858-1917) y Weber (1864-1920) defendieron la idea de que las instituciones religiosas encarnan en forma simbólica algunas básicas “necesidades humanas, algunos aspectos de la vida, tanto individual como social”, específicamente, en *La Ética protestante y el Espíritu del Capitalismo*, señala Haddox que Weber centró su ataque contra el determinismo económico, discutiendo la idea de que las normas económicas son las que determinan esencialmente la formación de todas las demás instituciones y formula la tesis de que el capitalismo no hubiese podido desarrollarse en la Europa medioeval sin que previamente se produjesen ciertos cambios en la posición intelectual, como el énfasis de los puritanos en el individualismo, el trabajo valedero en

sí mismo, el ahorro como una virtud de la vida personal y familiar y la recompensa del trabajo como algo terrenal (Haddox, pág. 21).

Después de los estudios de Max Weber sobre la ética protestante y el desarrollo del calvinismo, nadie duda - como lo sostiene Cordero del Castillo (2001)- que la religión sea configurada y condicionada por la sociedad, al mismo tiempo que ésta es condicionada por la religión. A partir de ello, varios autores coinciden en señalar que el pensamiento religioso, en su aspecto de manifestación externa, debe ser considerado y analizado como un hecho social, y desde este análisis admitir la posibilidad de una forma concreta de actuación social de la religión.

Este enfoque sociológico es el que permite analizar cómo desde la práctica de las religiones se promueve la defensa de los derechos humanos. Uno de los puntos convergentes entre la religión y los derechos humanos es que ambos se identifican con el concepto de dignidad; al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), la mayoría de las religiones predica el respeto por todos los seres humanos y la necesidad de actuar cuando se está violando la dignidad humana.

Este aspecto de la religión fue resaltado en la reunión de expertos de las Naciones Unidas celebrada en Rabat en octubre de 2012, en la que se aprobó el *Plan de Acción de Rabat* con el objetivo de prohibir la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.²⁷ La iniciativa

²⁷ REUNIÓN DE ALTO NIVEL ESPAÑA-MARRUECOS, RABAT, OCTUBRE 2012. Recuperado de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/19502/PSI%2001%20Documentation%20Torrejon%20Zebda%20RAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

contiene las conclusiones y recomendaciones de los cuatro talleres regionales de expertos organizados en 2011 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e invita a los Estados a sensibilizar a la opinión pública y promover el diálogo interreligioso e intercultural, respetar la diversidad y eliminar la discriminación basada en la religión o las creencias, haciendo hincapié en la importancia de la educación, la cultura, la paz, la tolerancia, la comprensión mutua y los derechos humanos. Sobre la base del Plan de Acción de Rabat, en marzo de 2017 se aprobó la Declaración de Beirut que articula la fe y la promoción de los derechos humanos.

De manera que, aunque los derechos humanos han tenido un escenario conflictivo en la religión, a la hora de distinguir entre lo que es aceptado o reprochable para el sujeto religioso, creando dificultades en materia de globalización de los derechos humanos, lo cierto es que existen muchos temas coincidentes que sirven de escenario de diálogo para el fortalecimiento del discurso de protección.

Así también lo destacó la publicación de la Oficina de Promoción de la Paz y los Derechos Humanos de Cataluña (2010), en *Religiones y derechos humanos. Hacia una cultura de la convivencia*, según la cual a pesar de las discrepancias que puedan existir entre la ley civil y la “ley divina” en temas como, por ejemplo, la planificación sexual, el divorcio, el matrimonio homosexual y el aborto, existe un sector moderado de líderes religiosos que se han levantado en defensa de los derechos humanos, principalmente aquellos que no resultan ser conflictivos con sus dogmas, y que permiten construir consensos alrededor de asuntos como la protección a las clases sociales desfavorecidas y el auxilio a los huérfanos y enfermos. Resaltando a destacados líderes humanistas como Martin Luther

King, Gandhi y Dalai Lama, entre otros, el documento en comento concluye que la teoría y la práctica de los derechos humanos deben estar abiertas a las aportaciones creativas de las religiones a partir de sus mejores tradiciones humanitarias, pues no hay que olvidar que las actuales declaraciones de los derechos humanos surgen en el horizonte de una tradición religiosa, la judeocristiana (Oficina de Promoción de la Paz y los Derechos Humanos, Generalitat de Cataluña, 2010).

Otra publicación que analiza la relación y vigencia entre los derechos humanos y la religión es la titulada *Los derechos humanos necesitan religión*, de la Plataforma digital *Open Global Rights*, en la que Larry Cox afirma que aunque algunas de las expresiones del fervor religioso provienen de grupos que promueven la violencia, la intolerancia, la misoginia y la homofobia, la religión también tiene expresiones liberales, por lo que no se le debe presentar como ajena al respeto de los derechos humanos, error en el que han incurrido algunos teóricos de los derechos humanos (Cox, 2014). De acuerdo con Cox, los grupos profesionales de derechos humanos están conscientes del poder de la religión, pero sus esfuerzos para establecer un vínculo con dicho poder son limitados, como sucede, por ejemplo, con *Amnesty International USA*, organización creada en torno al principio de movilizar al público para que emprenda acciones, pero que no cuenta con programas dirigidos a los líderes o las comunidades religiosas.

2. Cristianismo y derechos humanos

Historiadores y pensadores de distintas épocas, regiones y creencias han admirado la vigorosa historia de la religión cristiana, no solo por su organización y doctrina, sino también por su presencia activa en la reivindicación de los derechos humanos y la

promoción de los intereses de los pueblos marginados (Sanz, 1987). Para ubicar adecuadamente la misión del cristianismo en esta área es necesario abordar los aspectos esenciales de dogma, con el fin de comprender su incidencia en la estructuración de la teoría de los derechos, especialmente en la concepción de la dignidad humana y el valor integral del hombre en igualdad con la mujer.

Tradicionalmente, las religiones suelen clasificarse en monoteístas y politeístas, de acuerdo con su visión unitaria o diversa del universo. El cristianismo reconoce a un solo Dios, *«Y esta es la vida eterna: que te conozcan a ti, el único Dios verdadero, y a Jesucristo, a quien has enviado»*²⁸. Sin embargo, para Darrow (2012) el cristianismo no debería reconocerse como monoteísta ya que su doctrina está inspirada en el *trinitarismo*, que sostiene la unidad y la diversidad de la Deidad -Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo-. El *misterio de la Trinidad* se revela a los hombres, bajo la comprensión de que en la diversidad no hay superioridad, lo que comunica los atributos personales de Dios a un ser creado a su imagen.

Esta doctrina resulta interesante en la aplicación a las relaciones en sociedad, como lo explica Darrow L (2012); porque sostiene la coexistencia tanto de la unidad como de la diversidad del orden social, para equilibrar la relaciones entre hombres y mujeres:

«No reconocer la realidad de la Trinidad no solo socava la fe cristiana, sino que niega el diseño divino de las relaciones en sociedad. El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son tres Personas distintas en comunidad. Las tres existen en perfecta relación. No pueden existir o no existen independientemente el uno del otro. No hay confusión de roles igualitarios o juegos de poder sexista en la Trinidad. Solo armonía perfecta. Siguiendo

²⁸ Juan 17:3

ese patrón, los seres humanos estamos diseñados para vivir en comunidad». (Darrow L., 2012).

Esto es indicador de que la creencia en un Dios no limita las relaciones de los hombres al respeto únicamente de un ser superior, dejando en libertad el comportamiento ante los otros, sino que ejemplifica un respeto entre las personas de esa deidad, con principios como la sujeción de unos a otros, la colaboración y el complemento, en lo cual no cabe la arbitrariedad y tampoco la violencia, por lo que debe ser imitado por los seguidores de ese Dios.

Por su parte, Mangalwadi (2011) considera que algunas religiones monoteistas no logran posicionar el principio/derecho de la dignidad humana como la base central de su doctrina, cuestión que sí se extrae del pensamiento cristiano. Al respecto, en *El Libro que dio forma al mundo*, el autor señala:

«Los escritores del renacimiento no derivaron su alta noción del hombre de un solo versículo de la Biblia que describe la creación del hombre. Hallaron la dignidad humana afirmada de forma suprema en la enseñanza de la Biblia sobre la encarnación de Cristo. El Nuevo Testamento enseñaba que Dios vio la desdicha del hombre y vino como hombre, Jesucristo, para hacer de los seres humanos hijos e hijas de Dios (...). Tal acto implicaría que los seres humanos eran singulares en el orden creado. Lejos de violar la dignidad de Dios, la Encarnación había de ser la prueba máxima de la dignidad del hombre: de la posibilidad de la salvación del hombre». (Mangalwadi, 2011)²⁹.

²⁹ La explicación de la encarnación como pilar del cristianismo es tomada por Mangalwadi (2011) como una ventaja a favor de la dignidad de los hombres y las mujeres. Opina que, contrario a lo que se ha atribuido al humanismo del Renacimiento, el concepto de «dignidad humana» no proviene de la reivindicación de ciertos elementos de la cultura clásica griega y romana, sino que la *nueva visión del hombre* (humanismo) que trajo este acontecimiento estaba inspirada en los antiguos padres eclesíasticos, como San Agustín y Lactancio. Para ubicar la idea del humanismo/dignidad humana como centro del movimiento renacentista proveniente del pensamiento cristiano, el filósofo protestante Mangalwadi (2011) señala que el naturalismo del arte del Renacimiento procede de la tradición franciscana, especialmente de los pensadores del siglo XVI que refutaron el platonismo y promovieron una filosofía llamada nominalismo. Los nominalistas rechazaron presunciones griegas como el mundo de Las Ideas de Platón, bajo el entendido de que la Biblia enseña que «En el principio creó Dios los cielos y la tierra», luego Dios no pudo “copiar ideas” sino creó de la nada «ex nihilo». Así, los humanistas avanzaron al concepto de libertad humana, aceptando la idea de los nominalistas de la libertad de Dios, no atado por el mundo de las ideas o la materia preexistente; luego, como el hombre está hecho a imagen de Dios, el hombre también debe ser libre. (Mangalwadi, 2011, pág. 75).

Se puede observar pues que la idea preponderante del renacimiento humanista se atribuye a un concepto de libertad y dignidad humana inspirado en las Sagradas Escrituras³⁰. Toda esta concepción de una autoridad divina dispuesta a servir y a relacionarse con su creación hecha a su imagen, es decir, creada para servir, valida la noción del respeto por el otro, en el apriorismo del amor al prójimo y constituye la base sobre la cual la religión cristiana ha desarrollado su actividad social en aporte al bien común y a la convivencia pacífica como expresión del respeto por los derechos de las personas.

Esta dignidad que la doctrina cristiana entiende como recibida de su Creador, constituye una expresión del máximo valor que debe otorgarse al ser humano, varón y mujer, y se erige como un principio rector de las relaciones representado en la igualdad, la libertad y el derecho a no recibir ningún menoscabo; un discurso apropiado para sostener la prohibición de cualquier tipo de violencia entre los géneros.

En palabras de Allen (2013), la Biblia no se limita a instruir sobre temas espirituales como la redención y la vida eterna; su sabiduría y sus principios se aplican a todas las esferas de la vida como la empresa, el gobierno, la salud, las artes y la educación; para el autor, la Biblia proporciona instrucción específica sobre cómo debemos funcionar como familia, lo cual extrae de algunas porciones bíblicas como:

«¿No han leído —replicó Jesús— que en el principio el Creador “los hizo hombre y mujer”, y dijo: “Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su esposa, y los dos llegarán a ser un solo cuerpo”? Así que

³⁰ Expresión que corresponde al conjunto de libros canónicos conocidos como La Biblia.

ya no son dos, sino uno solo. Por tanto, lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre».

Mateo 19:4-6. (NVI).

«Esposos, amen a sus esposas, así como Cristo amó a la iglesia y se entregó por ella para hacerla santa. Él la purificó, lavándola con agua mediante la palabra».

Efesios 5: 25 (NVI)

Estos versículos están dirigidos a orientar las relaciones familiares basadas en la armonía, la unidad, la dignidad y el respeto, todo lo cual sirve de marco de referencia para proclamar el sostenimiento de relaciones de pareja y familiares ajenas a la violencia como genuina expresión del orden que Dios creó para la vida cristiana.

Las ideas expuestas en precedencia permiten evidenciar que los derechos humanos, observados a través del cristianismo, encuentran un referente de relaciones interpersonales basadas en el respeto y la igualdad de derechos, cuya finalidad es la convivencia pacífica, animada por dictados de apoyo, consideración, sacrificio por el otro y benevolencia con los débiles. Sin embargo, cabe preguntarse si esto es suficiente para señalar que los derechos humanos de las mujeres, y, en especial, el derecho a una vida sin violencia pueden ser reivindicados desde la enseñanza y la práctica del cristianismo. ¿Será posible que las ideas que dieron origen a la iglesia como organización, en la actualidad sirvan de resorte para involucrar a la comunidad religiosa en soluciones reales que pongan fin a la violencia contra las mujeres?. Para adentrarnos en la cuestión, conviene aludir brevemente a la perspectiva de los derechos de las mujeres en la doctrina del cristianismo.

3. La doctrina cristiana y su perspectiva sobre los derechos de la mujer

A pesar de la concepción de la mujer en la narrativa bíblica, el mundo judío estimaba a la mujer inferior en el ser y en la moral. Hamilton (2003) narra que en la historia judía la mujer sufrió una devaluación, los judíos agregaron a los libros de la Biblia otros escritos rabínicos como *la Tosefta*, *el Talmud de Jerusalén* y *el Talmud de Babilonia*, con los que establecieron una serie de prejuicios contra la mujer, que no estaban en el texto original hebreo. Algunas frases con las que los rabinos legislaron a favor de la superioridad masculina fueron:

1. «La vida de un hombre debe salvarse antes que la de una mujer y su propiedad perdida debe ser restaurada antes que la de ella»
2. «Aunque un hombre tiene el derecho exclusivo a la sexualidad de su esposa, el derecho de la esposa a la función sexual del marido nunca es exclusiva. Ella no puede legalmente impedir a su marido que tome otras esposas».
3. ¡Ay de aquel que tiene hijas! Una hija es como una trampa para su padre. Cuando es pequeña, él teme que sea seducida; cuando es doncella, que sea promiscua; cuando es madura, que no se case, que no pueda tener hijos; cuando envejece, que practique la brujería. (L. Cunningham, 2003, pág. 107):

El código familiar del mundo antiguo era particularmente discriminador de la mujer y, por supuesto, la literatura rabínica judía no eran la diferencia.³¹ El código familiar regulaba las relaciones entre (i) el marido y la esposa, (ii) el padre y el hijo y (iii) el amo y el esclavo, bajo un común denominador: el patriarcado. Una sola persona, el *marido/padre/amo*, tenía control completo y la sumisión iba en un solo sentido.

³¹ El concepto de código familiar se encuentra en la literatura griega en textos como *La Política* de Aristóteles y *La Odisea* de Homero; y en la literatura romana, en *La República* de Cicerón.

Ahora, en un intento por defender las enseñanzas de la Biblia sobre la relación entre hombres y mujeres, la literatura cristiana sostiene la igualdad de ambos en el ser, creados a imagen y semejanza de Dios, sin distinción y con funciones y propósitos altísimos y específicos. Así, Cunningham (2003) expone que los primeros tres capítulos de la Biblia revelan que el hombre y la mujer comparten un mismo (i) origen (son formados de la misma sustancia);³² (ii) destino (recibieron el mismo mandato de “señorear” la tierra);³³ (iii) tragedia (ambos fueron responsables de haberle dado la espalda a Dios);³⁴ y (iv) esperanza (ambos recibieron la promesa de un salvador).³⁵ (L. Cunningham, 2003)

Los textos bíblicos que narran las enseñanzas, parábolas y sermones de Jesús de Nazareth muestran con total claridad que él daba por sentado que las mujeres tenían derechos y responsabilidades igual que los hombres, y que en ningún sentido podían considerarse inferiores a estos, algo que revolucionó por completo la cultura judía. En varias ocasiones, el Maestro de Galilea logró desafiar la doble moral de los rabinos, dándole a la mujer un papel central en sucesos de sanidad, enseñanza, cultura y religión. Como cuando en un día de reposo³⁶ sanó a una encorvada llevándola al centro de la sinagoga, en donde no le era permitido a las mujeres el ingreso³⁷; o cuando compartió

³² Génesis 2:22.

³³ Génesis 1:28.

³⁴ Génesis 3:6.

³⁵ Génesis 3:15.

³⁶ Sabbath, el día que ordenó Moisés que se guardará para Dios sin hacer ninguna actividad (Éxodo 20:8)

³⁷ Lucas 13.

una de las más profundas charlas de teología con una prostituta de Samaria³⁸ (pueblo despreciado por los judíos), que solo se compara a la que tuvo con Pedro como edificador de la iglesia; o cuando preguntó a la mujer adúltera dónde estaban sus acusadores y luego le perdonó sus pecados³⁹; o cuando le permitió a María permanecer a sus pies a escuchar la enseñanza que sólo se impartía a los hombres⁴⁰. Jesús invitó a muchas mujeres a ser parte de su ministerio:

«Estaban allí muchas mujeres mirando de lejos, las cuales habían seguido a Jesús desde Galilea, sirviéndole»,

Mateo 27:55 (RVR 1960)

Él no excluyó a las mujeres ni con las palabras ni con los actos; de hecho, según Cunningham (2003), la expresión “Hijo del Hombre” con la que solía presentarse Jesús en público incluye los géneros masculino y femenino, al provenir de la palabra griega «*anthropos*» que significa ser humano o persona. Él se identificaba plenamente con ellas, y muchas lo acompañaron durante su ministerio.⁴¹

«Jesús es el libertador de la mujer sometida al cautiverio del hombre y de los falsos valores masculinos. A menudo desafió frontalmente a las instituciones sexistas de su tiempo y en ocasiones demostró y enseñó una cosmovisión bíblica que reconocía la dignidad intrínseca de la mujer y su rol».(Darrow L., (2012):

Otros datos interesantes del ministerio de Jesús en relación con la mujer es que estableció el bautismo como un nuevo sacramento para el reconocimiento de la fe

³⁸ Juan 4.

³⁹ Juan 7.

⁴⁰ Lucas 10.

⁴¹ Se destacan la suegra de Pedro, María Magdalena, María la madre de Jacobo y de José, Salomé la madre de los hijos de Zebedeo, Juana mujer de chuza, Susana y Marta la hermana de María y Lázaro.

pública que pudiese ser practicado tanto por hombres como por mujeres, pues el antiguo sacramento de la circuncisión era solo para hombres. Les habló con respeto, con dulzura (Lucas 8:48 y 13:16) y las trató como sujetos de moral libre y responsable (Juan 8:3-11), sin reprocharlas, juzgarlas, burlarse o maltratarlas.

El apóstol Pablo (Saulo de Tarso) tomaría las enseñanzas de Jesús y las convertiría en las famosas cartas Paulinas que componen la mitad del Nuevo Testamento. Muchos de sus pasajes han sido polémicos, como aquel que señala: *«La mujer aprenda en silencio, con toda sujeción. Porque no permito a la mujer enseñar, ni ejercer dominio sobre el hombre, sino estar en silencio»*⁴². Sobre este tema, Cunningham (2003) explica que se trata de instrucciones del apóstol y fundador de iglesias sobre asuntos disciplinarios que el líder espiritual estaba impartiendo en sus comunidades a personas determinadas, pues un estudio sistemático de la Biblia permite evidenciar que el rol de la mujer no es secundario y, por el contrario, en muchos casos la describe como protagonista de eventos determinantes de la historia judeo cristiana.

De manera que desde la perspectiva bíblica se reivindica la posición de la mujer como igual al hombre, pero además, se defiende un determinado rol de liderazgo, en un concepto de individualidad y propósito único y trascendente que la sitúa como responsable en la tarea de coadministrar los recursos de la tierra. Un ser viviente creada, al igual que el varón, a la *imago dei* (imagen y semejanza) de su creador, es decir, con cualidades distintivas para la función de llevar a cabo el gobierno de Cristo sobre la tierra.

⁴² 1Timoteo 2:11-12.

Dentro del análisis expuesto, es posible concluir que no hay una aceptación de la violencia contra las mujeres en la doctrina cristiana. Si bien de la lectura de los pasajes de la Biblia al respecto se puede extraer la existencia de una sociedad patriarcal en la que los hombres tenían el privilegio y el poder en la familia, la comunidad y la sociedad, es la misma Biblia la que defiende unos principios de libertad, igualdad y dignidad que desarticulan por completo la permisividad y tolerancia de cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Autores como Mangalwadi (2011) sostienen que sociedades protestantes como la norteamericana promovieron la liberación de la mujer e impulsaron movimientos feministas no porque existiera más opresión que en otras culturas como la musulmana, sino porque aunque también imperaba la discriminación recibieron una educación que las impulsaba a ser consideradas libres y fuertes.

De modo que la idea de la religión como pretexto para declarar la superioridad del varón y su derecho a imponerse en la relación con la mujer a través de la violencia no tiene asidero, al menos en los textos sagrados en que se basan sus fieles. Esto es propicio en un escenario en que como sociedad se requiere articular las prácticas de sus diferentes segmentos en un lenguaje de superación de paradigmas socio culturales que legitiman la violencia en contra de la mujer.

4. Rol de las entidades religiosas en la defensa de los derechos de las mujeres

Como se indicó en la introducción de la investigación, el papel de la sociedad civil organizada ha sido fundamental para el avance en el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres; sus aportes han permitido que el asunto de la violencia de género se incluya en la agenda pública global y se identifique como un problema de

derechos humanos que los Estados tienen la obligación de asumir; además, han contribuido para la adopción de medidas legislativas y administrativas que buscan garantizar los derechos de las mujeres.

No obstante, para poder identificar qué participación han tenido las organizaciones religiosas específicamente en este asunto, es menester abordar, brevemente, el tema de la relación entre la iglesia como institución y los derechos de las mujeres.

Postigo (2006) cuestiona si la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres y de su autonomía es compatible con la adscripción de las mujeres a determinadas comunidades religiosas y culturales, o si, por el contrario, tan sólo pueden ser afianzados en un marco neutral-secular individualista y universalista.

Para responder el interrogante Postigo (2006, pág. 573) argumenta que *«el respeto por las capacidades humanas de cada persona, hombres o mujeres, obliga a ciertos países y comunidades religiosas a revisar la forma en que interpretan las verdades religiosas y las normas de organización social para hacerlas compatibles con la capacitación femenina»*. También resalta que no se debe olvidar la complejidad que presenta el reto de alcanzar la igualdad y el desarrollo pleno de las capacidades de las mujeres en un contexto multicultural, en el que estas se debaten entre sus deseos de libertad e igualdad y sus creencias religiosas e identitarias, sin querer renunciar a ninguna de ellas, por lo que se deben buscar *«fórmulas para lograr cambios dentro de las propias tradiciones culturales y religiosas, revisando algunas interpretaciones patriarcales que se han consolidado sobre las verdades y los dogmas religiosos y morales»* (Postigo, 2006, pág. 574)

Es interesante que (Postigo, 2006) se preocupe por interpretar las reivindicaciones de las mujeres desde sus propias voces y comunidades, otorgándoles el estatus de agentes autónomos en la vida social y política, que les ayude a evitar la implantación de principios impuestos tanto desde afuera como de adentro, en el respeto de sus capacidades como mujeres multiculturales y religiosas. Al respecto, considera (Postigo, 2006, pág. 574):

«En Occidente fueron mujeres cristianas, en muchas ocasiones, quienes impulsaron el movimiento anti-abolicionista y feminista de los países anglosajones. No debemos perder las esperanzas, por tanto, de que sean éstas, dentro de sus propias tradiciones, las que fomenten la emergencia de movimientos reformadores y justos en el seno de las comunidades religiosas, logrando formular interpretaciones no patriarcales. Comprender y aceptar valores diferentes puede ser un paso para impulsar el respeto hacia las capacidades de las mujeres y las libertades básicas de las personas, es decir, un requisito para que pueda existir el pluralismo. Para ello, habría que diferenciar la expresión sincera de las creencias espirituales y religiosas, de los dogmas impuestos mediante adoctrinamiento e intimidación».

Uno de los mayores paradigmas con el que se ha enfrentado el sector religioso tiene que ver con la idea generalizada que expresa que ha sido auxiliador de la violencia en contra de las mujeres, debido a que ha permanecido como testigo silencioso, cuando los hechos violentos provienen desde el seno del hogar o desde la iglesia. Como lo explica Tracy (2011), una familia o comunidad religiosa que presente violencia contra la mujer tiene a encubrir a los perpetradores por vergüenza o por evitar las consecuencias sociales y legales que esto implica. Al respecto, Mamarian (2007) aduce que esta situación es frecuente en las iglesias porque responden a la misma dinámica de una familia y ambas comparten una simetría que les es común, esto es, creencias, ritos, costumbres, preceptos y tabúes, con las que buscan proteger su *status quo* institucional.

Ahora, como lo enuncia Mamarian (2007), la iglesia puede ser legitimadora del orden establecido, pero también generadora de luchas que lleguen a motivar cambios en la sociedad, según el momento histórico o el sector social al que pertenezcan; de ahí que sea necesario su compromiso en la construcción de un modelo social que frene la legitimación de la violencia, renunciando a toda justificación teológica de esta y reafirmando la espiritualidad de la reconciliación y de la no violencia.

Esta comprensión es la que ha permitido la acción social de comunidades religiosas en defensa de los derechos humanos en Colombia, como fue destacado en un estudio elaborado por el Instituto Paz y Esperanza, en el que enlistó algunas misiones evangélicas que trabajan por la paz y al defensa de los derechos humanos como: Fundación de Cristianos por la Paz; Plan de Acción Pastoral de las Iglesias por la Paz de Colombia (Iglesia Presbiteriana); Federación de Iglesias Cristianas; Comisión de Paz de la Iglesia Luterana de Colombia; Comité Central Menonita (Justa Paz); y Comité de Paz de la Convención Bautista. (Instituto Paz y Esperanza, s.f.). La labor social de las iglesias cristianas en Colombia ha estado ligada al Consejo Evangélico de Colombia -CEDECOL-, organización que agrupa y representa a las iglesias y organizaciones cristianas afiliadas, desde mediados del siglo XX.⁴³

Igualmente, es posible identificar otras misiones religiosas en Colombia a favor de los derechos de las mujeres:

- **Ministerio de Mujeres Luteranas de Colombia:** de la Iglesia Evangélica Luterana de Colombia, desarrolla talleres regionales sobre género y poder, violencia doméstica y liderazgo cristiano femenino⁴⁴.

⁴³ <https://cedecol.net/>

⁴⁴ <https://www.ielco.org/mujeres-2/>

- **Mujer y Paz de la Organización Justa Paz:** (Iglesia Cristiana Menonita de Colombia), su énfasis es 1. Mujeres constructoras de paz pertenecientes a Iglesias, comunidades y organizaciones socio-eclesiales que desarrollan iniciativas que garantizan su participación en diferentes escenarios sociales y políticos, desde el enfoque de construcción de paz; 2. Incidencia territorial en enfoque de género en el acuerdo de paz; 3. Diálogos por la reconciliación entre mujeres diversas; 4. Visibilizar los procesos de participación y liderazgos de mujeres en espacios de construcción de paz y derechos humanos en los territorios⁴⁵.
- **Pastoral Mujeres en acción de la Iglesia Asambleas de Dios,** su misión es formar, capacitar y asesorar líderes en formación de ministerios de mujeres en Iglesias locales⁴⁶.
- **Programa educativo “Atención de Primer Nivel a Víctimas de Violencia”:** es una línea de intervención clínica para víctimas de abuso dirigida a líderes cristianos, que se desarrolla en Bogotá y otras ciudades de Colombia, y que busca capacitar y brindar herramientas desde las áreas de la psicología, el trabajo social, la teología y el derecho.
- **Ministerio de la Mujer de la Iglesia Adventista del Séptimo Día:** cuenta con diferentes sedes en América Latina. En Colombia desarrolla labores a través del Departamento Mujer Unión Colombiana del Norte; en Brasil cuenta con un proyecto educativo y una publicación denominada Revista *Basta de Silencio*, para prevención del abuso y la violencia doméstica, promovido en ocho países de América del Sur⁴⁷.
- **Red de Mujeres de la Comisión de Paz de CEDECOL:** se enfoca en la atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, a través de ministerios eclesiales que abordan la formación, complementación de iniciativas de protección, investigación e incidencia política.⁴⁸
- **Fundación Misericordia, Amor y Servicio (M.A.S.):** de la Iglesia Casa Sobre la Roca, desarrolla obras sociales en las principales ciudades del país que se enfoca principalmente en niños, beneficiando a su vez a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y abandono.⁴⁹

⁴⁵ <https://www.justapaz.org/mujer-y-paz/>

⁴⁶ <https://www.adcolombia.org/pastoral-mujeres-en-accion/>

⁴⁷ <https://bastadesilencio.org/>

⁴⁸ <https://cedecol.net/>

⁴⁹ <https://fundamas.org/>

TERCERA PARTE

LA VISIÓN DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS Y LA PROBLEMÁTICA DE DDHH DE LAS MUJERES

1. Breve caracterización de la iglesia evangélica en Colombia

El Ministerio del Interior es el órgano del Estado responsable de reconocer legalmente iglesias, cultos religiosos, federaciones y confederaciones religiosas y asociaciones de ministros religiosos, así como mantener un registro público de entidades religiosas. De acuerdo con este registro público, en Colombia existen 6411 entidades inscritas. (Ministerio del Interior), por lo que la población sigue siendo mayoritariamente religiosa. A pesar de no existir un censo oficial, de acuerdo con un informe del *Pew Research Center* (2014) se estima que en Colombia el 79% de la personas son católicas, mientras que un 16% son protestantes.

De acuerdo con Escobar (1987), (como se cita en Pérez, 2017), es posible identificar tres principales corrientes de las iglesias protestantes en Latinoamérica: a) **históricas**, como la Iglesia Luterana, la Iglesia Anglicana o Episcopal; b) **evangélicas**, resultado directo de la obra misionera extranjera en América Latina, con iglesias como la presbiteriana, la bautista y la metodista); y c) **pentecostales**, encargadas de difundir la obra del Espíritu Santo en el proceso de santificación del creyente. Por su parte, Schäfer (1992) añade a

la clasificación las d) iglesias **neopentecostales**, con énfasis en los dones espirituales y en el liderazgo carismático, y asociadas a la llamada *teología de la prosperidad*.⁵⁰

A diferencia de la Iglesia Católica Romana que responde a una estructura organizacional jerarquizada con un clero encabezado por el Sumo Pontífice, las iglesias evangélicas son comunidades religiosas no jerárquicas consideradas entre ellas mismas, sin perjuicio de las estructuras internas que se establecen de acuerdo a su denominación. De acuerdo con Fuentes, Rodríguez, & Suárez (2013), las formas de gobierno eclesiástico más comunes de las iglesias cristianas son: a) **episcopal**: en el que la autoridad la ejerce el obispo; b) **presbiteriana**: representada por un consejo eclesiástico y un anciano (presbítero); y c) **congregacional**: la autoridad es la propia congregación, cada congregación es independiente y se da su propio gobierno.

Su misión principal la derivan del Nuevo Testamento y consiste en la predicación del Evangelio (Mateo 28:19)⁵¹; no obstante, la labor social va estrechamente ligada con su objeto misional. Dentro de la práctica protestante se destaca, de manera primordial, la labor social que las organizaciones religiosas desarrollan en sus comunidades. Según la corriente a la que corresponda una iglesia o denominación, así mismo desarrolla el trabajo comunitario. Principalmente, al movimiento pentecostal se le atribuye un marcado énfasis de trabajo social en los sectores más empobrecidos (Pérez, 2017). Esta tarea de transformación social desarrollada específicamente por la iglesia evangélica ha sido

⁵⁰ Según el autor, la *teología de la prosperidad* se diferencia del *Evangelio Social*, en que aquella no propone un plano de transformación del orden social existente, sino un usufructo de los recursos presentes en el mundo, bajo la creencia que los cristianos son los 'hijos del Rey', con derecho al disfrute de los bienes de la creación.

⁵¹ Mateo 28:19: "Por tanto, id, y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo". Reina Valera, 1960.

documentada por el Instituto Paz y Esperanza en el informe denominado *Las iglesias evangélicas y la acción social en Colombia*, según el cual en los últimos años se han incrementado proyectos sociales como comedores o albergues infantiles en las zonas urbano-marginales y la fundación de colegios o centros educativos. El informe también destaca que el segundo sector en el que la mayoría de iglesia prioriza su atención, en términos del servicio social, son las mujeres cabeza de familias, mientras que un tercer sector es el de los grupos que se encuentran en situación de indigencia o desplazamiento, como los drogadictos, alcohólicos, presos y víctimas de la violencia (Instituto Paz y Esperanza, s.f.).

2. Principales aspectos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos

La PPLRC fue adoptada mediante el Decreto 437 de 6 de marzo de 2018 (Gobierno Nacional, 2018)⁵² con el fin de brindar lineamientos y acciones que permitieran, por un lado, fortalecer y robustecer el trabajo de articulación de entidades públicas del orden nacional y territorial y sus acciones de garantía efectiva de la libertad religiosa y de cultos, y por otro, brindar respuesta a las demandas de las entidades religiosas y sus organizaciones, mediante estrategias, procedimientos y acciones, conforme al marco de las competencias legales y administrativas (Ministerio del Interior, 2018).

La PPLRC destaca el papel del sector religioso en el aporte al bien común como actor clave en la construcción de paz, la resolución pacífica de conflictos y la reconstrucción

⁵² “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”

de tejido social. Asimismo, se enfoca en tres ejes que buscan brindar garantías para que las distintas organizaciones basadas en la fe puedan (i) ejercer su derecho a la libertad religiosa y de cultos; (ii) fortalecer su rol de gestoras de paz, perdón y reconciliación; y (iii) obtener estrategias para la cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo (PPLRC, 2018).

El primer eje aborda objetivos y acciones encaminadas a garantizar y proteger el derecho a la libertad religiosa y de culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común. El segundo eje se orienta a reconocer la labor social que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos han desarrollado en medio del conflicto armado, así como también en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reestructuradores de tejido social. Y el tercer eje aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

3. Aportes desde las entrevistas a líderes del sector religioso

A partir de las entrevistas realizadas a 13 líderes de diferentes denominaciones de la iglesia evangélica en Bogotá, 1 Representante a la Cámara por el partido cristiano

Colombia Justa y Libres, y los directores de Asuntos Religiosos del **Ministerio del Interior** y de la Subdirección del **Distrito Capital**, se logró recopilar la información que permitió delimitar el asunto de la problemática de los derechos de las mujeres y su abordaje desde el sector religioso.

A continuación se exponen las principales respuestas agrupadas en dos temas: (i) trabajo de las organizaciones entrevistadas en favor de las mujeres y (ii) cooperación con las instituciones públicas.

(i) Trabajo de las organizaciones entrevistadas en favor de las mujeres

En opinión de los encuestados, la iglesia evangélica es un importante y estratégico actor social, cuya labor humanitaria alcanza escenarios a los que el Estado no llega o su respuesta institucional es insuficiente. De ahí que muchos la consideran el *primer hospital*, ese lugar al que acuden individuos en busca de alivio a sus cargas y necesidades, que pueden tener relación con el deber de protección al que ha faltado el Estado y que lleva a brindar ayuda, por ejemplo, en materia de asistencia social a la primera infancia, a las madres cabeza de familia, al habitante de calle, al privado de la libertad, a la trabajadora sexual desprovista de protección, al adulto mayor en situación de vulnerabilidad, entre otros.

“Las iglesias hacen el trabajo que el Estado no puede realizar, por lo que deberían recibir mayor apoyo, inclusive recursos que ayuden a fortalecer su rol, garantizando siempre su libertad religiosa y los principios que inspiran su trabajo. No debe haber injerencias indebidas, pero sí un apoyo institucional”.

*Entrevistado número 6.
Pastor Iglesia Casa sobre la Roca*

El entrevistado número 6 detalló ampliamente la labor social que desarrolla su iglesia, a través de la entidad sin ánimo de lucro Misericordia, Amor y Servicio (M.A.S.). Esta tarea humanitaria destaca por brindar soluciones integrales a personas en condiciones de vulnerabilidad ofreciendo protección, restablecimiento y educación.

“La iglesia tiene una ventaja a favor de los más débiles y, por supuesto, de las mujeres que han sufrido violencia, y es que al congregarse en estos lugares reciben una ayuda que va más allá de lo asistencial, que toca lo personal y espiritual y hace que las personas tomen decisiones consistentes sobre cambios en sus vidas, por ejemplo, dejar atrás su estado de víctimas y adoptar cambios para restablecer sus derechos”.

*Entrevistado número 16
Pastora Iglesia Cristiana Camino de Adoración y Santidad*

Todas las iglesias consultadas refirieron dentro de su objeto un trabajo social simultáneo con el desarrollo de sus actividades religiosas. Muchas de ellas se organizan a través de entidades sin ánimo de lucro, normalmente con la personería jurídica extendida de la iglesia, y otras tantas a través de voluntarios organizados en grupos internos denominados *ministerios*, para llevar a cabo la labor social de servicio en sus territorios. Se encontró que los líderes religiosos en Bogotá, ciudad que ocupa el primer lugar en número de casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, según el Ministerio de Salud y Protección Social (2018), no consideran que la violencia contra las mujeres sea un problema recurrente y, por tanto, relevante en sus comunidades. Se refirieron a los casos identificados como “problemas de pareja” o “discusiones familiares”, los cuales categorizaron como *problemas vinculados a algún tipo de moralidad personal o familiar*. Si bien la mayoría mostró una particular preocupación por el modo como, desde su perspectiva, hay una fuerte inclinación al maltrato hacia la mujer en la sociedad en general, no consideran que esto sea un asunto que se presente de manera contundente

en sus comunidades y, por ende, pocos han incluido en sus proyectos y programas acciones específicas orientadas a abordarlos.

“Conozco algunas iglesias en las que se ve discriminación hacia la mujer. Escuché a algunos pastores de una reconocida iglesia en Bogotá señalar que como la Biblia dice que no se puede dar divorcio, la mujer tenía que estar sometida a los matraatos si estos provenían de su esposo, dándole más libertad al hombre que a la mujer. Pero nuestro propósito como pastores es cambiar esa mentalidad. (...) sabemos que el sector religioso tiene una herramienta muy importante que es la Palabra de Dios, en la cual entendemos que Dios nos hizo iguales en dignidad”.

Entrevistado número 9
Pastor Iglesia Cristiana Camino de Adoración y Santidad

Los entrevistados reconocen que familias que profesan la religión cristiana también presentan casos de violencia doméstica, pero estiman que no es un asunto que implique una intervención rigurosa por parte de sus organizaciones. Aclaran que la atribución que se ha hecho a la religión de propiciar o auspiciar la discriminación y la violencia contra las mujeres, es en realidad una errónea lectura de su dogma y prácticas.

“Provenimos de una cultura en la que imperaba el machismo, pero una vez que empezamos a leer la Biblia, esos rasgos empiezan a disminuir, porque nos damos cuenta de que en la Biblia el hombre y la mujer gozan de la misma dignidad, ángulo desde el cual comienza a haber una transformación que le da un estatus a la mujer”.

Entrevistado número 10
Pastor Iglesia Tabernáculo de La Fe

Defienden una interpretación pacifista de la doctrina cristiana y aseguran que una adecuada comprensión de los principios que inspiran la relación entre hombres y mujeres permite el desarrollo de las relaciones en un plano de igualdad.

“Es por esto por lo que en los Evangelios del Nuevo Testamento se narran episodios de la vida de Jesús en los que concretamente ejecuta acciones en defensa de la mujer, como por ejemplo, presentar sus discursos en lugares abiertos y de libre acceso -porque en las sinagogas no podían ingresar las mujeres-, con el fin de que estas contaran con la oportunidad de conocer las enseñanzas verdaderas, en las que ellas no tenían la condición que históricamente les habían hecho creer”.

Entrevistado número 15

Teóloga y Directora del Diplomado Mujeres al Original

Algunos de los líderes religiosos entrevistados se mostraron a favor de la inclusión de programas que promuevan los derechos de las mujeres en materia de violencias.

“Visibilizaría a la iglesia en su comunidad. Las mujeres ya no solo pensarían en la Comisaría de la Familia, verían su congregación como un aliado”.

Entrevistado número 14

Pastor Iglesia Conexión Vertical - Cruzada Cristiana

Esto muestra un particular interés en abrir las puertas de sus organizaciones a proyectos paralelos a su misión en los que pueda darse a conocer a la comunidad estrategias para superar las violencias con las que conviven las mujeres.

“La intervención de la iglesia no puede quedarse solo en lo espiritual, requiere lo profesional e incluso la intervención de las autoridades. Hay lugar a orientar espiritual y psicológicamente tanto a víctimas como a victimarios, pero en todo caso aquellas deberán ser informadas de sus derechos y de las consecuencias legales para que no haya impunidad”.

Entrevistado número 12

Abogada y Escritora-El Río Iglesia Cristiana

Indicaron que las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia llegan a las iglesias devastadas, pero, asimismo, encuentran un lugar de apoyo, en el que son recibidas y atendidas a través de talleres y acompañamiento. Sin embargo, resaltaron que es

importante establecer protocolos, sin que sean impuestos de parte del Estado, sino que provengan de un consenso con la comunidad religiosa, para poder intervenir como iglesia y crear espacios de prevención y reflexión. Otros se expresaron a favor de *educar* en derechos humanos a sus comunidades, pero desde la percepción de los principios enseñados en la Biblia.

“Es necesario interpretar los principios de la Biblia en su sentido favorable y positivo y ser capaces de identificar en qué punto el abordaje desde lo religioso desconoce el principio esencial de la dignidad humana; y, como sector religioso brindar respuesta a las distintas teorías de género, presentando conceptos claros acerca del diseño de lo femenino y lo masculino, cambiando conceptos que denigran a la mujer y generan violencia”.

“La iglesia necesita un cambio de pensamiento en el abordaje de la violencia intrafamiliar, no se puede equiparar perdón (que es un concepto cristiano) con reconciliación, eso es revictimizar. También se deben revisar enseñanzas como la de la sujeción de la mujer, con el que se le está dando un rol de segunda clase, como si fueran menos, cuando la Biblia dice ni la mujer sin el varón, ni el varón sin la mujer. Por último, se necesita hablar de diseño, enseñar a la iglesia que es perspectiva femenina pero también masculina, que va mucho más allá de una cuestión biológica o de rasgos fuertes en contraposición a frágiles.”

Entrevistado número 7

Presidente Colegio Cristiano Beth Shalom- Pastor Iglesia La Casa

Otras entidades entrevistadas mostraron un trabajo por los derechos de la mujer en el sector religioso con un enfoque más general a la familia y a la terapia de parejas. Concretamente, en el trabajo con la mujer, la organización Fe en Acción y su fundación Josue's señaló haber trabajado en restauración familiar y se refirió a intervención de hogares con problemas de violencia intrafamiliar en los que se inicia un trabajo primeramente con la víctima para conocer su estado, sus necesidades, pero debido a que la violencia es siempre la visibilización de un problema de fondo, se trabajan

procesos de restauración de otro tipo de problemáticas de su entorno familiar que puedan estar dando lugar a la violencia o que sean consecuencia de la misma, específicamente en relación con los otros miembros del hogar.

“Esto se hace a través de visitas a los hogares y trabajo desde la Congregación y la Fundación. Todo inicia con la asistencia de la persona interesada a uno de los grupos celulares de la congregación en el que se le brinda la confianza y se inicia el proceso de primera atención. Dependiendo el caso, se escalona de acuerdo con la estructura interna de la Congregación. En el caso de los grupos, estos son supervisados por un equipo dirigido por un voluntario calificado, denominado Director, quien recibe el caso que ha sido catalogado de mayor gravedad, y a su vez lo presenta a su pastor de área, con lo cual se conforma un equipo de 3 personas que son las que finalmente remiten a la persona para que reciba la atención profesional que necesite y la ayuda económica, a través de la Fundación”.

Entrevistado número 3
Pastor Iglesia Centro Empresarial Fe en Acción

Igualmente, encontramos la asociación de fundaciones cristianas lideradas por una teóloga, quien desde su experiencia como pastora y también como candidata a cargos de elección popular y militante de partidos políticos cristianos, trabaja desde hace varios años en la articulación de programas de las organizaciones religiosas con políticas públicas, promoviendo su participación e incidencia social en programas enfocados principalmente en las mujeres y los niños.

“En temas de violencias, el sector religioso tiene suficientes herramientas para construir una ruta de atención basada en estándares de derechos humanos, pero creo que hace falta un trabajo de cooperación que permita establecer una ruta que a la final beneficie a las mujeres que por intermedio de sus comunidades religiosas acuden en busca de ayuda. Un aporte importante en esta materia podrían impulsarlo los partidos políticos cristianos, ya que su principal tarea es fomentar los valores cristianos”

Entrevistado número 1

**Teóloga-ex Directora de la Comisión de Mujeres de la Confederación
Evangélica de Colombia CEDECOL**

En materia de protección de los derechos de las mujeres, los entrevistados señalaron no conocer los estándares internacionales y nacionales, salvo la identificación de las entidades públicas competentes para conocer los casos de violencia.

“A la iglesia le hace falta conocer los mecanismos y leyes con los cuales puede utilizar los recursos legales para respaldar a las mujeres. En una experiencia personal, acudimos a medicina legal para una evaluación por un caso de agresión contra una mujer por parte de su esposo y la respuesta fue que las lesiones otorgaban una incapacidad mínima que impedía tomar acciones legales, no supimos que más hacer. De manera que la percepción es que no se cuenta con mecanismos suficientes y eficientes”.

Entrevistado número 4

**Pastor Iglesia Semillas de Vida -Presidente de la Cumbre Global de
Liderazgo**

En relación con el abordaje de los casos de violencia dentro de las iglesias, los entrevistados indicaron que disponían de un *equipo de voluntarios* dispuesto a brindar *consejería espiritual* a las mujeres y, en caso de ser posible, a sus parejas -presuntos agresores-, arguyendo que gracias a la intervención oportuna se logró, en la mayoría de los casos conocidos, una resolución del conflicto y la restauración del vínculo familiar.

“Partimos de que la víctima de violencia que acude a una iglesia viene en busca de ayuda espiritual principalmente y no legal. La iglesia no puede perder de vista su tarea primordial escuchar a la víctima, abrazarla, brindarle un lugar seguro en donde puede ser sanada y restaurada espiritual y emocionalmente. Lo que no significa que el sector no deba estar informado por ejemplo de las rutas de atención. Debe haber un equilibrio”.

Entrevistado número 12

Escritora y Conferencista-El Río Iglesia Cristiana

De la totalidad de líderes religiosos entrevistados se estableció que ninguna de las iglesias cuentan con algún tipo de programa o ayuda específica para casos de violencia contra la mujer, solo con lo que denominan *grupos de consejería*.

“No contamos con un programa específico de atención a la mujer víctima de violencia, pero sí con un sólido departamento de consejería de parejas y asesoramiento en el hogar. Tenemos un programa denominado Recobrando tu Valor, que inicia con una manifestación voluntaria de un miembro de la familia de recibir ayuda. Se hacen unas visitas domiciliarias y se continúa con un trabajo en grupos de apoyo. Posteriormente, se invita a la persona o personas a participar en encuentros de sanidad interior”.

Entrevistado número 13
Pastor Iglesia Alianza con Dios

Destaca en las iglesias visitadas una genuina preocupación por escuchar y atender a la población vulnerable en general, y también una labor de apoyo a las familias en temas de conflictos familiares y de pareja.

“La iglesia cuenta con unos voluntarios para temas de sanidad interior. Pero casos más profundos los direccionamos con psicólogos. Recientemente tuvimos un caso en el que una joven referenció que su padre amenazaba de muerte al núcleo familiar. Y fue necesario remitirlo a ayuda psiquiátrica que ha tenido un buen desarrollo. Lo que hacemos es recibir a las personas que buscan ayuda y establecer qué tipo de ayuda les podemos ofrecer. Debo anotar que no recibimos muchos casos de violencia intrafamiliar”.

Entrevistado número 4
Pastor Iglesia Semillas de Vida -Presidente de la Cumbre Global de Liderazgo

La excepción en este escenario la encontramos con un grupo de voluntarios pertenecientes a diferentes iglesias cristianas de Bogotá, que son dirigidos por la Psicóloga y Pastora Edith Moncaleano Moor, a quien entrevistamos para que nos explicara en qué consiste su programa de promoción de los derechos de las mujeres en

el sector religioso. Sobre el asunto, explicó que se trata de un programa de intervención clínica a víctimas de violencia denominado **Mujeres al Original**, el cual es ofrecido a las comunidades religiosas. Su equipo lo conforman abogados, psicólogos, trabajadores sociales, teólogos y pastores, entre otros, quienes se encargan de capacitar, desde sus áreas profesionales, a hombres y mujeres interesados en el abordaje de casos de violencia doméstica para implementar herramientas de atención al interior de sus iglesias.

“El trabajo de intervención costa de 3 etapas: Una primera etapa consiste en la presentación de una cartilla de identificación que explica y visibiliza la violencia. Esta primera fase ha permitido identificar que incluso dentro de las comunidades religiosas existe un amplio número de víctimas de violencia intrafamiliar, física y sexual que no reciben ningún tipo de asistencia. La cartilla se enseña a modo de módulo de 12 clases de intervención de primer nivel desde la psicología con una base teológica. Al final del módulo se espera que la persona continúe con la siguiente etapa que es de formación. La segunda etapa se desarrolla a través de un diplomado que es apoyado por una universidad cristiana norteamericana (Jesus is Lord International University) y se dicta a través de un grupo de profesionales en derecho, psicología y teología. La tercera etapa se refiere a la implementación de los Centros de Atención de Víctimas, que son espacios en los que las entidades religiosas y sus organizaciones abren sus puertas para atender a víctimas por parte de los que culminaron el proceso, para comenzar nuevamente el ciclo”.

Entrevistado número 8
Psicóloga – Directora Diplomado Mujeres al Original

Según la Directora del proyecto, la iniciativa surge con la intención de extender el trabajo social de la iglesia, entendiendo que la comunidad religiosa no solo necesita ejercer su culto sino también recibir una transformación cultural. Una de las ventajas con las que cuenta este programa es, primero, su profesionalización, dado que su material es preparado por una especialista en psicología clínica, con experiencia en atención de víctimas de abuso, y segundo, el enlace que hace con una institución educativa de los

Estados Unidos, *Jesus is Lord International University*, a través de la cual se dicta el Diplomado con énfasis en psicología, legislación, teología e intervención grupal.

En síntesis, el trabajo social de las organizaciones entrevistadas muestra un panorama general en el que los derechos de las mujeres, como práctica innovadora en las iglesias, aun no es asunto aclamado y menos proclamado. Aunque hay un reconocimiento consciente de la problemática, la consideran ajena a sus comunidades particulares, dato que no es objeto de medición en este trabajo de investigación pero que plantea un desafío acerca del interés que líderes de estas organizaciones podrían mostrar a la hora de involucrar en sus discursos, prácticas, cultos, programas y mensajes, la idea de la participación activa en la promoción de los derechos de las mujeres. Su atención en los casos de violencia no se observa como un programa definido, con una base legal, unas reglas de operación, estrategias de comunicación y con un método de evaluación.

Este desafío está relacionado con la efectividad de enseñar derechos humanos, no a modo de asignatura dentro de un currículo académico, como ocurriría en una institución educativa, sino como un asunto que trasciende la tarea social y humanitaria que estas organizaciones desempeñan, y que impone buscar maneras de introducir elementos metodológicos y adecuar ideas que permitan una reconstrucción del saber, del actuar y de apreciaciones subjetivas que lleguen a impactar a un número considerable de sujetos, con el fin de formar capacidades intelectuales que procuren cambios en el panorama de las violencias contra las mujeres.

(ii) Cooperación con las instituciones públicas

La mayoría de los entrevistados manifestaron un escepticismo en cuanto a introducir enseñanzas o programas de derechos humanos que no provengan del interior de la misma organización religiosa, por temor a promocionar discursos impuestos por los gobiernos, que resulten *contrarios a la religión*.

“No es el Estado el que le dicta a la iglesia lo que tiene que hacer, porque la Iglesia Evangélica tiene una norma superior al Estado que es la Biblia, la cual trata con dignidad tanto al hombre como a la mujer, desde el momento mismo de la concepción”.

Entrevistado número 4

Pastor Iglesia Semillas de Vida -Presidente de la Cumbre Global de Liderazgo

La mayoría coincidió en la importancia de garantizar el principio de laicidad del Estado, entendido en sus orígenes protestantes, esto es, en el respeto a la independencia de la iglesia, sin perjuicio de acatar las regulaciones y normas.

“El Estado debe permitir que la Iglesia desde su credo ejerza su sistema de atención y sea respetado pero también las iglesias deben entender que sus programas sociales deben cumplir con los estándares mínimos de regulación que exige el Estado. Es una cuestión de coordinación.

Entrevistado número 5

Representante a la Cámara por el Partido Colombia Justa y Libres

Los entrevistados destacaron que los derechos humanos surgen de los principios bíblicos y, por tanto, no deben estar en colisión con la acción social del sector religioso; unos y otros deben armonizarse a fin de que el papel estratégico de las iglesias sirva para visibilizar soluciones a los conflictos de la sociedad desde la ética cristiana; pues no es

tiempo de rechazar a la iglesia o perseguirla, sino de fortalecerla como un aliado en la consecución de los fines sociales del Estado y de aporte al bien común.

“Si se suprime la ética paulina de nuestra sociedad, se amenaza sus orígenes mismos, los que formaron occidente. La Teología integral se aplica a todos los contextos de la sociedad, la manera de dar a conocer el evangelio es siendo justos trabajadores, pero también justos empeladores y sobre todo ayudando a los más necesitados, por ahí comienza la construcción de paz que necesita nuestro país.”

Entrevistado número 6
Pastor Iglesia Casa sobre la Roca

En términos generales parece haber una aceptación de la cooperación con el Estado, con límites y condiciones, aceptación que está motivada en la estrategia de acercamiento con el sector religioso en la que ha venido trabajando el Ministerio del Interior desde el año 2014 y que dio a luz la primera Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Para conocer de primera mano la mencionada política, entrevistamos a la Directora de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior sobre la oferta institucional que desde esa Dirección se brinda a las organizaciones religiosas, quien hizo énfasis en las herramientas que contiene el documento y que podrían ser utilizadas por las entidades religiosas y sus organizaciones para desarrollar programas de atención y prevención de las violencias contra la mujer.

“El Ministerio del Interior con el acompañamiento del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha venido consolidando la construcción de una herramienta que permita reconocer el rol significativo de las entidades y sus organizaciones religiosas en alienación con los objetivos de desarrollo sostenible. Realizamos un convenio con el PNUD para la caracterización del aporte del sector religioso con el fin de reconocer su contribución a la construcción del tejido social, y a los objetivos de desarrollo sostenible”.

Entrevistado número 11
Directora Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior

En cuanto a las herramientas que ofrece la política para el trabajo del sector religioso con las mujeres, la Directora de Asuntos Religiosos señaló que el eje 2 sobre libertad religiosa y de cultos, establece acciones para garantizar la participación en la toma de decisiones de las entidades religiosas y sus grupos focales, de manera que se faciliten escenarios de formación, que permitan conectar a las mujeres con la oferta institucional del Estado. También el eje 3 sobre cooperación internacional es un importante componente de la política y su proyección en los derechos de la mujer, en tanto se encamina a desarrollar el ODS 5, que busca reducir las brechas de participación entre hombres y mujeres:

“Teniendo en cuenta el objetivo de desarrollo 5 allí se plantea el fortalecimiento del papel de la mujer, por lo que yo creo que, si vamos a tener la responsabilidad de ayudar a formar mujeres, vamos a tener que enseñarles también cuáles son las diferentes rutas de atención que ellas deben seguir, porque su papel no es simplemente participar, sino también ser gestora del rol de la mujer, en los escenarios público, privado e internacionales”.

Entrevistado número 11
Directora Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior

La PPLRC cuenta con su equivalente en el Distrito Capital, en la Secretaría de Gobierno - Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia, desde la cual se formuló la **Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia**, adoptada mediante el Decreto Distrital 093 de 12 de febrero de 2018. En la entrevista con el Subdirector explicó que la construcción de la Política Pública atendió a lo indicado en el Plan de Desarrollo Distrital referente al programa: “Bogotá vive los derechos humanos”, estrategia “Territorios de Derechos Humanos”, cuyo componente está

orientado a garantizar y promover escenarios de participación ciudadana en la construcción de las políticas, programas y proyectos que propendan la protección de los derechos humanos en el Distrito Capital (CONPES D.C, 2018).

Entre sus principales objetivos se encuentra el de implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas de paz y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden distrital y nacional, con el fin de visibilizar la labor social del sector religioso, dado que las numerosas iniciativas de asistencia social agenciadas por las comunidades religiosas se adelantan de modo desarticulado y atomizado, lo que restringe significativamente sus alcances e impactos espirituales, sociales y humanitarios. Lo anterior teniendo en cuenta que un 56,7% de comunidades lidera o sostiene por lo menos un programa social sin ánimo de lucro. (CONPES D.C, 2018).⁵³

En relación con el tema de investigación, el Subdirector se refirió de la siguiente manera:

“Es posible que programas orientados a prevenir violencias contras las mujeres participen en dos ofertas que ofrece la Alcaldía. Uno es el programa de iniciativas ciudadanas, similar al banco de iniciativas interreligiosas del Gobierno Nacional, en el cual el Distrito destina un rubro de hasta diez millones de pesos mediante un concurso que, para este año, abrió cuatro cupos para el sector religioso. El otro programa es el banco de iniciativas y proyectos sociales del sector religioso, el cual presenta la oferta del sector religioso y ayuda a la consecución de recursos”.

Entrevistado número 2

⁵³ La Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital tiene 3 objetivos específicos: (i) disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución y la apología del odio fundados en la religión; (ii) garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo de los derechos de libertad religiosa, de culto y conciencia en Bogotá; e (iii) implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas de paz y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden distrital y nacional.

Subdirector de Libertad Religiosa y de Conciencia del Distrito Capital

De la información recopilada en las entrevistas con los funcionarios de la política pública del sector religioso es posible concluir que desde el eje de **libertad religiosa y de cultos** de la política nacional es viable establecer acciones para facilitar escenarios de formación y conectar las entidades religiosas con la oferta institucional del Estado en materia de asistencia en esta área. Igualmente, desde el eje de **cooperación internacional** las entidades pueden desarrollar trabajos cuya iniciativa propenda por alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, gracias al Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que busca apoyar financieramente iniciativas y/o emprendimientos del banco de iniciativas interreligiosas para las buenas prácticas de impacto social, humanitario y de emprendimiento.

A nivel local, en el Distrito Capital las entidades religiosas y sus organizaciones cuentan con dos líneas de apoyo en la Subdirección de Libertad Religiosa. Una está relacionada con la posibilidad de presentar iniciativas ciudadanas enfocadas al trabajo por los derechos de la mujer, y la otra con acceder al banco de iniciativas y proyectos sociales para dar a conocer lo que el sector religioso ejecuta en esta área.

De manera pues que aunque no exista específicamente un programa de parte del Gobierno nacional o distrital especializado para el trabajo del sector religioso en favor de las mujeres, sus respectivas dependencias de asuntos religiosos ofrecen apoyo a las iniciativas ciudadanas, lo que sin duda constituye un gran avance en materia de

cooperación entre el Estado y la sociedad civil para orientar acciones eficaces en la prevención de las violencias contra la mujer.

Precisada la oferta institucional para la cooperación entre el Estado y el sector religioso, es del caso exponer la situación de percepción de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a dicha oferta.

La mayoría de los entrevistados sostuvo que conocían la iniciativa del gobierno de concretar una política pública para el sector religioso, pero no se mostraron muy entusiastas en cuanto al beneficio que esto podría representar.

“Nosotros aquí brindamos ayudas y respuestas a casos de violencia, pero no desde una política pública. La iglesia viene haciendo esa labor, pero lamentablemente no hemos entrado en esos escenarios, que nos permitan manifestar que el Estado y la legislación deben respaldar las acciones que ya se vienen desarrollando”.

Entrevistado número 4

Pastor Iglesia Semillas de Vida -Presidente de la Cumbre Global de Liderazgo

Referenciaron que la causa del escepticismo se debe al poco apoyo o acompañamiento por parte de las instituciones públicas:

“Cuando quise presentar mi programa de Mujeres al Original, como una línea de intervención terapéutica para mujeres víctimas de violencia, las personas de la Alcaldía Mayor me dijeron que le suprimiera todo lo que mencionaba a la Biblia. Y yo pregunté por qué, si cuando vienen acá otras minorías a exponer sus talleres y perspectivas no les limitan nada. Yo me pregunto, ¿les decimos a las indígenas no hablen de sus tradiciones espirituales, o al colectivo LGTB que no mencionen sus posturas? ¿Por qué las religiosas sí debemos hacerlo?. Hay faltan herramientas para el sector religioso”.

Entrevistado número 8

Psicóloga- Directora Diplomado Mujeres al Original

No obstante, no descartaron la posibilidad de trabajar en la consecución de herramientas que les permita categorizar su trabajo con las comunidades desde un estándar de derechos humanos y facilitar la articulación de sus programas sociales con instancias institucionales.

“Tenemos las herramientas como sector religioso, pero nos estamos demorando, necesitamos sentarnos y organizar una ruta segura de acceso para que las mujeres puedan conocer sus derechos, segundo comprenderlos y terceros fortalecerse para hacer uso de las medidas que las protegen, rescatando que desde la percepción de la iglesia no solo recibirían la orientación legal y profesional sino también una restauración emocional”.

Entrevistado número 1

Teóloga-Ex directora Comisión de Mujeres de CEDECOL

La mayor receptividad que se advirtió en las entrevistas se ubica entre los líderes y pastores que han extendido el objeto social de sus congregaciones a escenarios académicos, comunitarios e incluso políticos, estos mostraron mayor credulidad al contemplar espacios de participación para educar al sector religioso en derechos humanos, con enfoque en la protección a la mujer.

“No es una tarea fácil convencer a las iglesias de socializar el tema de los derechos humanos pero creo que un adecuado uso de los principios de la Biblia puede lograr movilizar a algunos hacia a una misma línea, puede que no todos, puede que no muchos, eso dependerá del abordaje de algunos conceptos claves de la Biblia, como por ejemplo reino/iglesia. Esto implica que se trabaje en el enfoque de las relaciones entre hombres y mujeres no únicamente en procura de una salvación individual, que es una noción teológica, sino en la necesidad de establecer el reino de Dios, esto es, que las relaciones sean gobernadas por los principios y valores consagrados en las Escrituras”.

Entrevistado número 7

Presidente Colegio Cristiano Beth Shalom-Pastor Iglesia La Casa

Sí podemos trabajar en la construcción de un programa de derechos humanos al interior de las iglesias. Hay cosas que son universales, la paz, el perdón, la reconciliación, ser gestores de paz, respetando nuestra base

doctrinal. Puede salir un excelente producto del trabajo en común con un mismo fin, tener la capacidad de vivir pacíficamente en sociedad.

Entrevistado número 1

Teóloga-ex Directora de la Comisión de Mujeres de la Confederación Evangélica de Colombia CEDECOL

Estos entrevistados se destacaron de los demás en que mostraron una aceptación a involucrarse en la prevención y atención de los casos de violencia contra las mujeres, con énfasis en la correspondiente capacitación en materia de derechos humanos, gestionando el entrenamiento necesario para lograr un equilibrio armónico entre la doctrina de la iglesia y el mandato estatal de garantía y respeto.

En este panorama conviene ahora examinar con qué posibilidades cuenta el sector religioso para poder contribuir de una manera eficaz en la promoción de los derechos de las mujeres y, específicamente, el derecho a una vida libre de violencias, a partir de las conclusiones, hallazgos y recomendaciones de la presente investigación.

CUARTA PARTE:

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Hallazgos de las entrevistas al sector religioso

1.1. Hallazgos sobre la relación entre las iglesias y la problemática de los derechos humanos de las mujeres

A lo largo de la investigación se pudo evidenciar que el sector religioso evangélico, y principalmente las iglesias cristianas en Bogotá, no se involucran de manera significativa en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De la información recopilada se pudo identificar que los líderes religiosos entrevistados no consideran la violencia de género un problema recurrente al interior de sus organizaciones. Esto se debe a una serie de obstáculos que pueden resumirse de la siguiente manera:

Un primer obstáculo se encontró en la creencia de que la “culturización” en derechos humanos conlleva la injerencia del Estado en las organizaciones religiosas; a los entrevistados les preocupa principalmente que el Estado “*venga a enseñarnos derechos humanos*”, pues ven en ello el riesgo de la incorporación de teorías e *ideologías* contrarias a su doctrina.

Un segundo obstáculo se refiere a la diversidad del sector evangélico colombiano que torna difícil elaborar una sola tipología de las iglesias cristianas y, en consecuencia, restringe las opciones de perspectivas unificadas sobre temas en común, como las violencias en sus comunidades. Esta individualidad se ve representada en un accionar

aislado que logra consensos esporádicos cuando, por ejemplo, se reúnen con otras entidades en el ejercicio propio de su culto.

Ahora, es importante resaltar que los entrevistados indicaron que la tarea de convocar a todo el sector religioso del país, por parte del Ministerio del Interior, con el fin de formular la política pública de ese sector, resultó en un ejercicio muy útil, en la medida en que permitió aunar esfuerzos para fortalecer su rol de gestor de paz; de manera que este resultado permite considerar que hay un escenario propicio para elaborar conjuntamente estrategias que permitan a las iglesias, sin importar su denominación, implementar en sus comunidades programas para prevenir la violencia de género, como producto de un trabajo unido que les lleve a reconocer la utilidad de emprender acciones mancomunadas para lograr mejores resultados.

De otra parte, se observó un desconocimiento del sistema de protección de derechos humanos y la ruta de atención para víctimas de violencia, ya que la mayoría de entrevistados refirieron conocer únicamente dos opciones: la denuncia por lesiones en la Fiscalía o por violencia intrafamiliar en las comisarías de familia.

El tercer obstáculo, que resulta en un dato preocupante, es que los líderes religiosos entrevistados manifestaron que sus congregaciones no tenían mayores reportes de casos de violencia contra las mujeres, lo que contrasta con las estadísticas oficiales de violencia en nuestro país. Esto se explica en el hecho de que no se conocen las distintas tipologías de la violencia y se cree que esta solo se presenta en “casos graves”, siendo los demás “asuntos domésticos”. También en que hay un bajo índice de denuncia pública de las mujeres adscritas a comunidades religiosas, por temor o por presión social. Otra razón es que, a pesar del gran número de programas sociales y ayudas que ofrecen las

iglesias y entidades religiosas, no aplican adecuadamente una perspectiva de género para recibir e identificar mujeres víctimas de violencias.

El cuarto obstáculo que merece mayor consideración es el tratamiento que hacen las entidades religiosas en los casos de violencias contra las mujeres, pues los entrevistados refirieron brindar a las mujeres *consejería espiritual y sanidad interior*, incluyendo la propuesta de visitar al agresor para indagar por la posibilidad de una restauración de las relaciones familiares.

Esto lamentablemente perjudica la protección de las mujeres adscritas a comunidades religiosas, ya que en la mayoría de los casos de violencias únicamente reciben consejos y apoyo emocional, y solo algunas iglesias manifestaron que las redireccionaron con *“fieles profesionales que las puedan ayudar”*, lo que deja a la organización fuera de escena en la problemática. Se pudo identificar que el tratamiento que dan las organizaciones entrevistadas a los casos de violencias conlleva implicaciones para la víctima en el ámbito personal, que comprometen su espiritualidad y lo que ella ha definido sobre sí misma, en tanto busca la ayuda de una comunidad que predica practicar supremos valores de respeto, dignidad e igualdad, pero que no brinda respuestas efectivas a su problema o, incluso, presenta una postura pasiva frente al hecho violento. También en el ámbito de la psicología, la víctima queda sin una atención clínica adecuada que fácilmente podría prestarse por estas organizaciones, ya que todas ellas manifestaron adelantar trabajo social con parejas y familias y contar con profesionales de la salud para ello. En el ámbito de lo judicial, esta precaria atención a la víctima también le niega la posibilidad de conocer con exactitud los estándares mínimos de

protección y la ruta de atención a la que puede acceder, de acuerdo con sus necesidades y las de su grupo familiar.

En este panorama, es importante destacar que los líderes religiosos entrevistados manifestaron que es posible abrir espacios de interlocución para que sus comunidades conozcan mejor esta problemática y decidan implementar acciones que aporten soluciones concretas. Si bien son conscientes de que buscar apoyo en las instituciones públicas, para este fin, puede generar conflictos con su interés de mantenerse libres de injerencias estatales, aseguran que desde el respeto de su doctrina y su creencia se pueden ejecutar programas e iniciativas con respaldo en la PPLRC.

1.2. Hallazgos frente a las herramientas de la Política Pública Integral del Sector Religioso para las entidades que trabajan por los derechos de las mujeres

A partir del análisis de la PPLRC del Ministerio del Interior y de las entrevistas a la Directora de Asuntos Religiosos de esa entidad y al Subdirector de Libertad Religiosa del Distrito, se concluye que las entidades religiosas y sus organizaciones cuentan con la posibilidad de recibir apoyo institucional para sus iniciativas ciudadanas. En efecto, estos funcionarios explicaron que es factible fortalecer el trabajo de articulación de entidades públicas, y sus acciones de garantía efectiva de la libertad religiosa, con las iniciativas ciudadanas del sector religioso relacionadas con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género) y la superación de la violencia de género (este espacio de interlocución que se ha venido construyendo en los últimos años con el sector religioso hoy cuenta con recursos asignados y también con financiación del PNUD).

Los funcionarios entrevistados explicaron que a este propósito se llega en la fase de implementación de la PPLRC, que es la que actualmente está adelantando el Ministerio del Interior y también las entidades territoriales, en la que se brindan los lineamientos a los que deben dar cumplimiento alcaldes y gobernadores, entre ellos, la estrategia de mapeo y caracterización, fortalecimiento institucional, estrategia de educación continuada, promoción de espacios de relacionamiento e interacción para alcance de objetivos comunes, formación en participación ciudadana, asistencia técnica a las entidades territoriales y acompañamiento a los espacios oficiales de libertad religiosa y de cultos en los territorios.

La fase de implementación será crucial para que todas aquellas organizaciones que cumplan los requisitos para acceder a la oferta institucional, puedan dar a conocer sus programas y recibir el apoyo institucional requerido para la ejecución de estos, los cuales, al ser vinculados con un ODS, como en el caso de la igualdad de género, lograrán cumplir sus objetivos e impactar sus respectivas comunidades. Sin embargo, el primer paso será concientizar al sector religioso para que aumente el número de iniciativas en esta materia desde un enfoque de reconocimiento de los derechos humanos.

El desafío será entonces los espacios de conexión entre los entes territoriales y el sector religioso, para lo cual la PPLRC se propone como objetivo *“establecer alianzas programáticas, conformación de apoyos concertados o acuerdos de intención público privados, en los que la administración local pueda destinar recursos como cumplimiento de sus ejes o pilares y puedan fortalecer y maximizar el accionar del sector religioso dentro de cada uno de sus territorios”*.

2. Conclusiones

El objetivo de esta tesis fue examinar el rol de las entidades religiosas y sus organizaciones, con el fin de determinar si su gestión como actores sociales puede contribuir eficazmente en el papel al que está llamada la sociedad civil, en materia de promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

En la primera parte se abordó el panorama general de la violencia de género, destacando las diferentes clases de violencias que sufren las mujeres, así como sus causas y efectos; se examinaron los estándares internacionales sobre la violencia de género y las obligaciones a cargo del Estado y de este en conjunto con la sociedad. Por esa vía, se pudo determinar que entre los deberes más importantes a cargo del Estado están el de responder por los actos de violencia que sea perpetrada tanto por sus agentes como por particulares, garantizar los derechos humanos de las mujeres, prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer y garantizar el derecho de acceso a la justicia en los casos de violencia, entre otros. Igualmente, se identificaron las normas nacionales más relevantes para la protección de la mujer contra la violencia y la manera en que leyes y políticas públicas buscan involucrar a la sociedad civil en la prevención y erradicación de la violencia de género.

De ello, se pudo evidenciar que existe un amplio marco normativo en el ámbito nacional e internacional con planes de acción concretos para erradicar la violencia contra la mujer; no obstante, dicho marco contrasta notablemente con la situación de las mujeres en todo el territorio, lo que evidencia que su aplicación resulta ineficaz, sino se vela por la garantía del principio de igualdad y no discriminación desde la lucha contra las actitudes

patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados respecto de los roles asignados a hombres y mujeres en la sociedad; lucha que debe emprenderse desde el individuo y la familia, en cooperación con la sociedad civil organizada. A este respecto, se destacó que se requiere dar a conocer los derechos de las mujeres como estrategia de educación para sensibilizar a la sociedad y también para que las víctimas puedan acceder a los servicios de atención y a los recursos legales de protección. El Estado debe promover y respaldar el trabajo que en este sentido adelanten las organizaciones del sector religioso.

En la segunda parte, se abordó el hecho religioso desde el análisis de la sociología, para encontrar que aquel, visto como una dimensión particular de la vida social, ha sido fundamental para fortalecer los vínculos de solidaridad y de cohesión social, propiciando el escenario para la proclamación de los derechos humanos, como pacto universal, según lo han demostrado la historia de las religiones. De este modo, se estudió la relación entre el cristianismo y los derechos humanos, como referente para las relaciones interpersonales basadas en el respeto y la igualdad de géneros; específicamente, el estudio de la perspectiva de la doctrina cristiana sobre los derechos de la mujer permitió avizorar que la cosmovisión bíblica reivindica la posición de esta en igualdad con el hombre y no emplea recursos que legitimen las violencias en su contra.

De lo anterior, se pudo concluir que no hay una aceptación de la violencia contra las mujeres en la doctrina cristiana, pues la Biblia defiende unos principios de libertad, igualdad y dignidad que desarticulan por completo la permisividad y tolerancia frente a este fenómeno.

En la tercera parte de la investigación, se expuso la visión de las iglesias evangélicas sobre la problemática de los derechos humanos, presentando los resultados de las

entrevistas a 13 líderes de diferentes denominaciones cristianas en Bogotá, 1 Representante a la Cámara por el partido cristiano Colombia Justa y Libres, y los directores de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior y de la Subdirección del Distrito Capital.

Finalmente, se examinó la política pública del sector religioso y las herramientas que brinda a las entidades que trabajan en defensa de los derechos de las mujeres. Se advirtió que aunque no exista específicamente un programa de parte del Gobierno nacional o distrital especializado en la materia, las respectivas dependencias de asuntos religiosos ofrecen apoyo a las iniciativas ciudadanas, como avance en materia de cooperación entre el Estado y la sociedad civil, para orientar acciones eficaces en la prevención de las violencias contra la mujer.

En relación con la hipótesis principal, se logró verificar que es viable que las iglesias cristianas que desarrollan gestión social en sus territorios cooperen con las instituciones públicas en orden a alcanzar los estándares de protección en materia de erradicación de la violencia de género, teniendo en cuenta la labor social histórica de estas organizaciones, las diferentes misiones que en la actualidad ejecutan, su base doctrinaria inspirada en los principios de igualdad y respeto por la dignidad humana, y la asimilación que se hace de ellas a una institución familiar, como lugar de acogida que buscan víctimas y victimarios, incluso antes de acudir a las autoridades. En este sentido, las iglesias llegan a simbolizar en sus comunidades figuras alternativas de identificación tanto para la persona como para la familia, enseñando conceptos fundamentales para las relaciones humanas, como parte de un sistema sólido de creencias que suele ser utilizado como un referente de comportamiento, lo que ofrece un escenario propicio para

que se debantan estos temas y se esperen respuestas positivas a través de mecanismos de prevención y sensibilización. Sin embargo, es necesario implementar una estrategia desde el interior de las entidades religiosas, a partir de los recursos conceptuales y sociales con los que cuentan, que sea reforzada con el estudio y la divulgación de los estándares de protección de los derechos de las mujeres y, en especial, el derecho a una vida libre de violencias. Esto requiere, de una parte, de la voluntad de las organizaciones religiosas en emprender acciones, aunando esfuerzos con aquellas que ya han desarrollado este trabajo, para impactar al mayor número de comunidades posibles; y de otra, de la cooperación con las instituciones públicas, en el marco del respaldo que el ordenamiento jurídico prevé para el sector religioso.

En definitiva, la participación del sector religioso en el discurso de promoción de derechos humanos no es ajeno a su caracterización, ni a su contexto social e histórico, como se ha destacado a lo largo de esta investigación. La religión y la cultura son sin duda partes centrales de las libertades humanas y aunque sea un reto complejo alcanzar la igualdad y el desarrollo pleno de las capacidades de las mujeres en un contexto multicultural influenciado por creencias religiosas, es preciso buscar fórmulas que les permita a las comunidades religiosas construir un modelo social que frene la legitimación de la violencia, renunciando a toda justificación teológica de esta y reafirmando la resolución pacífica de los conflictos y la no agresión como expresiones de la espiritualidad. De esta manera, se contribuye a combatir los patrones culturales que perpetúan la violencia contra las mujeres.

3. Recomendaciones

El sector religioso tiene un papel importante en la promoción de los derechos humanos de las mujeres y cuenta con las herramientas para hacerlo, pero requiere de la superación de los obstáculos mencionados en la presente investigación y de la inclusión en sus programas sociales de recursos educativos y pedagógicos que permitan ofrecer una línea de atención especializada para víctimas, en la cual se reconozca la dinámica de las violencias que sufren las mujeres y se ponga a su servicio la experiencia del trabajo social en resolución de conflictos y el conocimiento acerca de los principios que inspiran la igualdad y el respeto entre hombres y mujeres. Asimismo, se requiere de un trabajo articulado con las entidades territoriales e instituciones públicas, en el marco de implementación de la política pública de libertad religiosa, que les permita fortalecer su cobertura de acciones e intervenciones sociales.

De acuerdo con los hallazgos puestos de presente en esta investigación, el reto principal para el sector religioso se encuentra en superar la oposición a la integración de los derechos humanos en la praxis de sus organizaciones, abandonando la idea de que con ello se estaría “secularizando” el dogma de la iglesia. De esta manera, conscientes de su rol de actores sociales que participan en la resolución de conflictos de las comunidades y que contribuyen a la reconstrucción del tejido social, las entidades del sector religioso que desarrollan programas sólidos de asistencia social, como los que pudieron identificarse en esta investigación, necesitan comprometerse con el discurso de promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias e integrarlo de manera activa a su objeto misional.

En respaldo de la postura que se propone, se pueden observar iniciativas de esta naturaleza en organizaciones religiosas como la Iglesia Adventista del Séptimo Día – Sede Brasilia, la cual ofrece un programa de educación para la comunidad sobre violencia doméstica, que incluye materiales como revistas y videos clasificados para niños, jóvenes y adultos;⁵⁴ también el Instituto Paz y Esperanza, que trabajó la investigación *Dentro de las cuatro paredes. Evangélicos y la Violencia Doméstica*, en países como Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú (Instituto Paz y Esperanza, 2014) y publicó el *Manual Pastoral de Atención y Prevención de la Violencia Familiar* en Lima (Instituto Paz y Esperanza, 2017); para el caso de Colombia, igualmente, puede examinarse el trabajo de la Organización Justa Paz de la Iglesia Menonita y su programa *Mujer y Paz*; y también el programa educativo denominado *Mujeres al Original*, de la psicóloga y pastora Edith Moncaleano y su equipo de profesionales cristianos que capacitan a líderes de iglesias herramientas para la prevención y atención de víctimas de abuso.

Es por esto que se hace necesario formular algunas recomendaciones al respecto:

- Desarrollar un programa que sirva a la entidad religiosa para atender casos de violencia contra las mujeres en sus comunidades y que incluya 3 etapas: (i) prevención; (ii) detección e (iii) intervención.
- En la (i) etapa de prevención, la entidad debe procurar enseñar y practicar relaciones interpersonales acordes con los principios que su dogma enseña en cuanto al respeto por el otro y la igualdad entre hombres y mujeres, sin distinción

⁵⁴ Cuentan con una revista titulada *Basta de Silencio*, con variados artículos sobre el tema de las violencias y recursos para su superación.

alguna. Se debe empezar a transitar por un camino de buenas prácticas, procurando que la experiencia de la religión -incluyendo sus sermones y programas - apunte a revisar los conceptos teológicos que puedan justificar la violencia hacia las mujeres, renunciando a cualquier argumento que legitime el uso de la violencia y reafirmando la espiritualidad de la reconciliación y la convivencia pacífica. Se debe aplicar un enfoque desde la concepción cristiana, que explique que la diferencia de sexos no induce a la superioridad y al dominio masculino, ni autoriza ningún modo de abuso. En síntesis, las iglesias deben volverse proactivas en temas de género, proponiendo relecturas sobre roles y significados de ser varón o mujer, esposa, esposo, etc. Es fundamental que esta labor de prevención se extienda más allá de la organización interna y alcance a la comunidad en la que se desarrollan labores sociales, a través, por ejemplo, de campañas, foros, talleres, bazares, visitas a instituciones educativas y, en general, actividades que sirvan para hacer presencia significativa en los territorios y permitan ver a la entidad religiosa como un referente de convivencia ciudadana.

- En la (ii) etapa de detección, la entidad religiosa debe identificar las víctimas de abuso al interior de sus comunidades, con el fin de poderles brindar la ayuda que necesitan y que, en la mayoría de las ocasiones no han pedido, por temor o ignorancia. Debe proveerse un ambiente de libertad en que los temas de las violencias sean tratados de manera abierta, rompiendo el código del silencio que se vive en estas comunidades, como se pudo identificar en esta investigación. Cuando desde el púlpito de la iglesia se predicán temas a favor de los derechos de las mujeres y se da a conocer la perspectiva bíblica de lo que Dios piensa

sobre la violencia y el abuso; cuando se muestra sensibilidad a las mujeres que padecen estas situaciones; cuando se exponen pautas para relaciones saludables y se realizan talleres o charlas para denunciar este flagelo; cuando se aborda el aislamiento, la indefensión, la desprotección, la soledad, como factores de vulnerabilidad; en últimas, se está creando una atmosfera de posibilidades para que las víctimas hablen e inicien su proceso de libertad.

- En la (iii) etapa de intervención⁵⁵, las iglesias deben contar con un equipo de servidores capacitados en materia de violencias basadas en el género que ayuden a las víctimas y las incluyan en un programa de atención en el que, como primera medida, puedan ofrecerles seguridad y protección inmediata; y, posteriormente, les brinden atención especializada, ya sea psicológica, jurídica u otra, y les informen sobre las rutas de atención de las instituciones públicas, direccionándolas a la entidad correspondiente, de conformidad con las particularidades del caso. Debe haber un seguimiento del proceso, a través, por ejemplo, de la creación de redes de apoyo en la que se incluyan a las víctimas que han recibido atención y que están dispuestas a continuar el proceso de recuperación y a ayudar a otras víctimas a superar la violencia.
- Considerar la posibilidad de establecer alianzas con otras organizaciones del sector y de la sociedad civil, cuya misión sea trabajar en la superación de la violencia contra la mujer, a fin de potenciar el servicio social que prestan, desde

⁵⁵ Este recurso de intervención fue desarrollado por el Centro Hispano de Estudios Teológicos, una escuela de formación ministerial fundada en 1989 por la Iglesia del Pacto Evangélico para entrenar hombres y mujeres para el ministerio de la Iglesia en los Estados Unidos y en la América Latina. Recuperado de: <https://chet.org/>

un abordaje que reconozca a las mujeres como sujeto social con los mismos derechos que los hombres. Como iglesia y sociedad se debe trabajar para desactivar la injusticia social y fomentar la cultura de la paz.

- Aprovechar la oferta institucional que viene siendo implementada con la política pública para el sector religioso, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior y la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría de Gobierno Distrital, para acceder a recursos, participar en sus programas y ofrecer sus propias iniciativas ciudadanas. Es indispensable que las entidades territoriales y las instituciones públicas que participan en la implementación de la PPLRC ejecuten todas las acciones necesarias para la coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial que permita superar los obstáculos que persisten en la actualidad para las entidades del sector religioso, en materia de asistencia social.
- El sector religioso está llamado a emprender acciones en materia de sensibilización de sus comunidades en el que sus líderes se involucren activamente, a través de programas, cursos, talleres, congresos, campañas, etc., para el abordaje de la violencia de género, fomentando movimientos reformadores que permitan comprender y aceptar valores no patriarcales útiles para impulsar el respeto hacia las mujeres y la garantía de sus derechos.
- La labor social de las entidades religiosas les impone actualizar sus compromisos en favor de los desprotegidos, incluyendo en su misión organizacional el interés común de las naciones de erradicar la violencia de género, representado en estándares nacionales e internacionales de los que este sector debe apropiarse,

adecuándolos a su dogma, sus principios y sus realidades, atendiendo a que, como se pudo determinar, no se contradicen con sus enseñanzas, lo que debe traer convicción acerca de la necesidad de condenar públicamente este hecho, considerarlo inaceptable al interior de sus entidades, asistir a las víctimas adecuadamente y trabajar conjuntamente con el Estado y con otras organizaciones que luchan contra este flagelo.

REFERENCIAS

- ACNUDH, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. (2011). *Informe de Relatora*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Bronfenbrenner, U. (1979). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona.
- CEDAW. (1992). *Recomendación general N° 19*.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2019). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia*.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2019). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia*.
- Congreso de la República. (2008). *Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan ot.* DIARIO OFICIAL. AÑO CXLIV. N. 47193. 4, DICIEMBRE, 2008. PÁG. 1.
- Congreso de la República. (2008, 4 de diciembre). *Ley 1257*. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLIV. N. 47193. 4, DICIEMBRE, 2008. PÁG. 1. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>
- Congreso de la República. (2015). *Ley 1761 de 6 de julio de 2015, "por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.(Rosa Elvira Cely)".* DIARIO OFICIAL. AÑO CL. N. 49565. 6, JULIO, 2015. PAG.19.
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2018). *Informe de Gestión 2018*. Obtenido de <http://www.equidadmujer.gov.co/consejeria/Paginas/informes-gestion.aspx>
- Cox, L. (14 de abril de 2014). *OpenGlobalRights.org*. (L. Cox, Ed.) Recuperado el 2020, de <https://www.openglobalrights.org/human-rights-must-get-religion/?lang=Spanish>
- Darrow L., M. (2012). *Opresión de la Mujer pobreza y desarrollo*. Texas: JUCUM.
- Fuentes, J., Rodríguez, O., & Suárez, O. (2013). *Administración de la Iglesia*. California Christian University. Obtenido de https://www.ccuelearning.org/admin/public/manual_img/1434490615.pdf

- García, D. d. (2002). *El estudio de la religión*. Madrid: Trotta.
- Gobierno Nacional. (2011). *Decreto 4799 de 20 de diciembre de 2011, "por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008"*. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVII. N. 48289. 20, DICIEMBRE, 2011. PÁG. 59.
- Gobierno Nacional. (2011, 20 de diciembre). *Decreto 4799*. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVII. N. 48289. 20, DICIEMBRE, 2011. PÁG. 59. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551034>
- Gobierno Nacional. (2012). *Decreto 2734 de 27 de diciembre de 2012, "por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia"*. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48657. 28, DICIEMBRE 2012. PAG. 25.
- Gobierno Nacional. (2012, 27 de diciembre). *Decreto 2734*. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48657. 28, DICIEMBRE 2012. PAG. 25. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1485825>
- Gobierno Nacional. (2013). *Decreto 1930 de 6 de septiembre de 2013, "por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación"*. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLIX. N. 48910. 11, SEPTIEMBRE, 2013. PAG.1.
- Gobierno Nacional. (2018). *Decreto 437 de 2018, "por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa"*. Bogotá: DIARIO OFICIAL. AÑO CLIII. N. 50527. 06, MARZO 2018. PAG. 1.
- Gómez, Murad, & Calderón. (2013). *Historias de violencia, roles, prácticas, y discursos legitimadores*. Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDS, Ministerio de Salud y Protección Social.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Forensis 2019 Datos para la Vida*. Bogotá. Obtenido de <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>
- Instituto Paz y Esperanza. (2014). *Dentro de las cuatro paredes. Evangélicos y la Violencia Doméstica en el Perú*. Lima. Obtenido de https://www.institutopaz.net/sistema/data/files/idcp_resumen%20_ejecutivo.pdf
- Instituto Paz y Esperanza. (2017). *Manual Pastoral de Atención y Prevención de la Violencia Familiar*. Lima. Obtenido de <https://www.institutopaz.net/sistema/data/files/manual-pastoral.pdf>
- Instituto Paz y Esperanza. (s.f.). *Las iglesias evangélicas y la acción social en Colombia*. Obtenido de <file:///C:/Users/pbaqu/OneDrive/MAESTR%C3%8DA/Tesis/diagnostico%20iglesias%20colombia.pdf>
- L. Cunningham, D. H. (2003). *POR QUÉ NO LA MUJER?* TYLER, TX: JUCUM.
- Mamarian, M. E. (2007). *Rompamos el silencio: prevención y tratamiento de la violencia en la familia*. Buenos Aires: Ediciones Kairós.

- Mangalwadi, V. (2011). *El Libro que dio forma al mundo*. (M. A. E., Trad.) Nashville, Tennessee, Estados Unidos: Graciela Lelli.
- MESECVI. (2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belem Do Pará*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformehemisferico-es.pdf>
- MESECVI. (2014). *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). *Sala situacional Mujeres víctimas de violencia de género*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacion-violencia-genero.pdf>
- Ministerio del Interior - PNUD. (2019). Lineamientos de implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para entes territoriales. *Lineamientos de implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para entes territoriales*. Colombia.
- Ministerio del Interior. (2018). Documento Técnico "Decreto 437 de 2018". Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/politica-publica/documento-tecnico>
- Naciones Unidas. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Beijing.
- Oficina de Promoción de la Paz y los Derechos Humanos, Generalitat de Cataluña. (2010). *Religiones y derechos humanos. Hacia una cultura de la convivencia*. Obtenido de http://www.gencat.cat/governacio/pub/sum/dgrip/MPDH_20_cast.pdf
- ONU. (1995). Declaración de Beijing.
- ONU MUJERES & CIM/OEA. (2020). ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.
- ONU MUJERES. (s.f.). *unwomen.org*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización de Estados Americanos. (1994). Convencion Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *CONVENCION DE BELEM DO PARA*. Belém do Pará.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia*. Obtenido de <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>
- Pérez, J. L. (2017). *Entre Dios y el Cesar. El impacto político de los Evangélicos en el Perú y América Latina*. Instituto de Estudios Social Cristianos y Konrad Adenauer Stiftung. Obtenido de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=ffeede96-e170-c2c0-6b61-e19587eb1f4e&groupId=252038
- PNUD. (2014). *Informe Regional de Desarrollo Humano*.

- PNUD. (2016). *Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe*.
- Postigo, M. (2006). Género e igualdad de oportunidades: la teoría feminista y sus implicaciones ético-políticas (Tesis doctoral). Universidad de Málaga.
- PPLRC. (6 de marzo de 2018). Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. *Abreviación*. Bogotá DC, Colombia: Diario Oficial.
- Sanz, J. J. (1987). *La Iglesia y los desafíos de la historia latinoamericana* (Vol. Cuadernos de formación cristiana). Bogotá: USTA.
- Schiavon, R., Troncoso, E., & Billings, D. L. (2007). El papel de la sociedad civil en la prevención de la violencia contra la mujer. *Salud Pública de México*, 49. Recuperado el enero de 2019, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10649133>
- Tracy, S. R. (2011). *Cómo comprender y sanar el abuso*. Miami: Editorial Vida.

ANEXOS

1. Lista de entrevistados

N°	Nombre	Cargo	Entidad
1	Adriana Silva	Teóloga	Ex Presidenta de la Comisión de Mujeres del Consejo Evangélico de Colombia - CEDECOL-
2	Andrés Felipe Arbeláez	Subdirector	Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría de Gobierno Distrital
3	Andrés Barrios	Pastor	Iglesia Fe en Acción
4	Camilo Bedoya	Pastor-Presidente de la Cumbre Global de Liderazgo	Iglesia Semillas de Vida
5	Carlos Eduardo Acosta	Representante a la Cámara del Partido Colombia Justa y Libres	Congreso de la República
6	Darío Silva	Pastor	Iglesia Casa sobre la Roca
7	Edgardo Peña	Pastor	Iglesia La Casa
8	Edith Moncaleano Moor	Psicóloga y Pastora	Diplomado-Jesus Is Lord International University
9	Giovanni Guevara	Pastor	Iglesia Cristiana Camino de Adoración y Santidad
10	Héctor Pardo	Pastor	Iglesia Tabernáculo de Fe
11	Lorena Ríos	Directora Asuntos Religiosos	Ministerio del Interior
12	Martha Baquero	Escritora y Conferencista	Iglesia Cristiana El Río
13	Miguel Motta	Pastor	Iglesia Alianza con Dios
14	Raúl Rodríguez	Pastor	Conexión Vertical Iglesia Cruzada Cristiana
15	Silvia Velásquez	Teóloga	Diplomado-Jesus Is Lord International University
16	Yanira Valbuena	Pastora	Iglesia Cristiana Camino de Adoración y Santidad

2. Formato de entrevista

ENCUESTAS AL SECTOR RELIGIOSO

- 1) ¿Desde el conocimiento o la experiencia que tiene sobre el tema, considera que el sector religioso tiene una participación activa y significativa en atención de mujeres que son víctima de violencia?
- 2) ¿Cuáles son los obstáculos que en su opinión pueden existir para que el sector religioso haga parte activa y efectiva en el discurso de promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias?
- 3) ¿Qué opina acerca de la idea que expresa que el sector religioso ha sido facilitador o auxiliador de la violencia en contra de las mujeres?
- 4) ¿Considera que el Sector Religioso cuenta con herramientas que contribuyan a la prevención y tratamiento de la violencia contra las mujeres, o qué se necesitaría para que su intervención en esta problemática fuera efectiva?
- 5) ¿Tiene conocimiento de la Política Pública del Sector Religioso adoptada mediante el Decreto 437 de 2018?
- 6) Teniendo en cuenta lo anterior, ¿considera que este escenario es apto para que las entidades religiosas y sus organizaciones puedan conectarse con las estrategias y los programas que el Estado ofrece en temas de violencias contra las mujeres? ¿Cómo ve esto posible? ¿Cómo se lo imagina?
- 7) ¿Su organización (iglesia, fundación, ONG, etc.) cuenta con un plan, programa o estrategia de atención a mujeres víctimas de abuso o maltrato?

Si la respuesta es negativa:

- 8) ¿Le interesaría implementar un programa de atención a víctimas de violencia y/o abuso que sea especializado para el sector religioso?
- 9) Para lo anterior, ¿Estaría dispuesto a que su organización recibiera capacitaciones en temas de prevención y de tratamiento de violencia contra las mujeres? ¿Bajo qué parámetros?

Si la respuesta es positiva

- 10) ¿El trabajo que se lleva a cabo con las víctimas de violencia se enfoca en las mujeres de la organización o está dirigido a comunidades externas?

- 11) Y desde el punto de vista legal, ¿hay alguna norma en particular o área del derecho que guíe el programa?
- 12) ¿En el desarrollo del programa o estrategia cuenta con personal especializado en ciencias de la salud y del derecho, o alguna otra área profesional para la atención de víctimas?
- 13) ¿En caso de atender un evento de violencia, su organización le informa a la víctima acerca de la Ruta de Atención Integral para Víctimas de Violencia de Género (conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos)?
- 14) En caso contrario, ¿qué información suministra?
- 15) Durante el presente año ¿cuántas mujeres ha atendido su organización por casos de violencia?
- 16) ¿Qué tipo de ayuda le brindó a la víctima?
- 17) ¿Cómo mide el éxito de la intervención? ¿Qué tan efectiva la considera?
- 18) ¿Cómo cree que podría superarse lo logrado en el programa hasta el momento?

3. Marco normativo nacional sobre violencias contra las mujeres

Norma	Fecha	Objeto	Derechos de las mujeres	Medidas en casos de violencia
Ley 1257 , “ <i>Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se</i>	4 de diciembre de 2008.	Adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los	• Vida digna, • Integridad física, sexual y psicológica, • Intimidad, • No ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, • Igualdad real y efectiva, • No ser sometidas a discriminación,	• Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad. • Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de

<i>dictan otras disposiciones"</i>		procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.	• Libertad y autonomía, • Libre desarrollo de la personalidad, • Salud, • Salud sexual y reproductiva • Seguridad personal.	violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. • Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes; • Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de estos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. • Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; • Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; • Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense
---	--	---	---	--

				especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas; • Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; • La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; • La estabilización de su situación • Decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
Ley 1438 , “ <i>Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones</i> ”.	19 de enero de 2011	Fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la		La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, que estén certificados por la autoridad competente, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique

		creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.		medicamento la recuperación de las víctimas. La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la Ley 1257 de 2008.
Ley 1542 , “ <i>Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal</i> ”	5 de julio de 2012	Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.		El delito de violencia intrafamiliar ya no es querellable y su pena aumenta hasta ocho (8) años de prisión. La Ley indica que el delito debe ser investigado de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.
Ley 1639 , “ <i>Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000</i> ”.	2 de julio de 2013.	Fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.		Incrementa la pena de prisión y la multa por deformidad. Crea la ruta integral para la atención integral de las víctimas de ácidos o sustancias similares. Adopta medidas gratuitas de atención en salud para víctimas de ácido o sustancias similares
Ley 1719 , “ <i>Por la cual se adoptan medidas para garantizar el</i>	18 de junio de 2014	Adopción de medidas para garantizar el derecho de	Medidas de protección y reparación para garantizar el	Tipos penales de delitos sexuales en el conflicto armado

acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.”		acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.	acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual. Atención integral y gratuita en salud.	
Ley 1761 , “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely).”	6 de julio de 2015	Tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.	Asistencia legal gratuita a mujeres víctimas de las violencias de género	Se reconoce al feminicidio como delito autónomo
Ley 1773 , “por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599	6 de enero de 2016.	Creación tipo penal lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares	No hay exclusión de los beneficios y subrogados penales. Acceso al expediente por parte de la víctima y su médico tratante.	

de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004”.				
Ley 1918 , “Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”.	12 de julio de 2018	Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores		Base de datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitados por delitos sexuales contra menores de edad;

4. Declaración de Beirut de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, “*Fe religiosa para los derechos humanos*”.

En la reunión de expertos de las Naciones Unidas celebrada en Rabat en octubre de 2012 se aprobó el *Plan de Acción de Rabat* con el objetivo de prohibir la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.⁵⁶ La iniciativa contiene las conclusiones y recomendaciones de los cuatro talleres regionales de expertos organizados en 2011 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e invita a los Estados a sensibilizar a la opinión pública y promover el diálogo interreligioso e intercultural, respetar la diversidad y eliminar la discriminación basada en la religión o las creencias,

⁵⁶ REUNIÓN DE ALTO NIVEL ESPAÑA-MARRUECOS, RABAT, OCTUBRE 2012. Recuperado de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/19502/PSI%2001%20Documentation%20Torrejon%20Zebda%20RAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

haciendo hincapié en la importancia de la educación, la cultura, la paz, la tolerancia, la comprensión mutua y los derechos humanos.

El Plan de Acción de Rabat 2012 articula tres responsabilidades centrales específicas de los líderes religiosos: (a) Los líderes religiosos deben abstenerse de usar mensajes de intolerancia o expresiones que puedan incitar violencia, hostilidad o discriminación; (b) Los líderes religiosos también tienen un papel crucial que desempeñar al hablar con firmeza y rápidamente contra la intolerancia, los estereotipos discriminatorios y los casos de discurso de odio; y (c) los líderes deben tener claro que la violencia nunca se puede tolerar como respuesta a la incitación al odio y la violencia no puede justificarse por provocación previa⁵⁷

Sobre la base del Plan de Acción de Rabat, en marzo de 2017 se aprobó la Declaración de Beirut y 18 compromisos que articulan la fe y la promoción de los derechos. La Declaración es la culminación de una trayectoria de reuniones iniciadas por la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con actores religiosos y de la sociedad civil comprometidos con la responsabilidad en materia de derechos humanos de los líderes religiosos.⁵⁸ Luego de citar pasajes del Talmud, la Torá, la Biblia, el Corán, el Sanedrín y el Rigveda, así como el texto budista “*A Guide to the Bodhisattva Way of Life*” y una frase del Jefe nativo americano *Sitting Bull*, (Toro Sentado), la Declaración dice:

«Nosotros, los actores religiosos y de la sociedad civil que trabajamos en el campo de los derechos humanos (...) expresamos nuestra profunda convicción

⁵⁷ Documento de la ACNUDH, 18 Commitments on “Faith for Rights”

⁵⁸ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el 37º período de sesiones Consejo de Derechos Humanos, 26 de enero de 2018.

de que nuestras respectivas religiones y las creencias comparten un compromiso común para defender la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos. Los valores humanos compartidos y la igualdad de dignidad son, por lo tanto, raíces comunes de nuestras culturas. La fe y los derechos deberían ser esferas de refuerzo mutuo. La expresión individual y comunitaria de las religiones o creencias prosperan y florecen en entornos donde se protegen los derechos humanos, basados en la igualdad de todos los individuos. Similar, los derechos humanos pueden beneficiarse de fundamentos éticos y espirituales profundamente arraigados proporcionados por la religión o las creencias.

(...)

*estamos convencidos de que nuestra religión, convicciones o creencias son una de las fuentes fundamentales de protección para la dignidad humana y las libertades de todos individuos y comunidades sin distinción por ningún motivo. Los textos religiosos, éticos y filosóficos precedieron al derecho internacional al defender la unidad de la humanidad, lo sagrado de la humanidad, el derecho a la vida y los deberes individuales y colectivos correspondientes que se basan en los corazones de los creyentes».*⁵⁹

Entre los 18 compromisos de “Fe religiosa para los derechos humanos” que acompañan la Declaración, se encuentran:

- Evitar que se use el concepto de “religión de Estado” para discriminar a cualquier persona o grupo;
- Revisar las interpretaciones de los textos religiosos que parecen perpetuar la desigualdad de género y los estereotipos nocivos o incluso condonar la violencia de género;
- Defender los derechos de todos los miembros de las minorías;
- Denunciar públicamente todos los casos de fomento del odio para incitar a la violencia, la discriminación o la hostilidad;
- Vigilar las interpretaciones, decisiones y otras opiniones religiosas que contradigan abiertamente las normas y los criterios universales de derechos humanos;
- Evitar que se supriman las opiniones críticas e instar a los Estados a que abroguen todas las leyes vigentes que castigan la blasfemia o la apostasía;
- Perfeccionar los planes de estudio, materiales didácticos y manuales escolares; e
- Interactuar con niños y jóvenes que sean víctimas de la incitación a la violencia en nombre de la religión o que pudieran ser vulnerables a esa prédica.⁶⁰

⁵⁹ Declaración de Beirut, recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Press/21451/BeirutDeclarationonFaithforRights.pdf>

⁶⁰ 18 Commitments on “Faith for Rights”. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Press/21451/18CommitmentsonFaithforRights.pdf>

5. **Fragmento libro *Rompamos el Silencio. Prevención y tratamiento de violencia en la familia*. Autor: María Elena Mamarian de Partamian.**

“[...] Cómo se expresan en la actualidad los signos de violencia doméstica y eclesial?”

*En la familia, el **abuso emocional**: desvalorización, ridiculización, falta de apego. En la iglesia, el **abuso espiritual**: apelar a la culpa explotar el miedo descalificar al otro con frases como «no tienes fe».*

*En la familia, el **maltrato físico**: golpes, empujones, pellizcos. En la iglesia, el **maltrato económico**: hacer promesas de prosperidad proporcionales al volumen de las ofrendas, castigar a los que no alcanzan las metas económicas que imponen los líderes.*

*En la familia, el **acoso sexual**: juegos que obligan al contacto sexual coma manoseo, persuasión, En la iglesia, el **acoso sensual**: manipulación de las emociones por medio de la música, el efecto de las luces, el tono de la voz o los movimientos en la plataforma.*

*En la familia, el **abuso del poder**: imponer la autoridad arbitrariamente por el dinero y la fuerza física. En la iglesia, el **abuso de autoridad**: el buen pastor impone su dictadura por la disciplina de la exclusión.*

*En la familia, el **sexismo**: la mujer debe destacarse por la sumisión voluntaria el marido. En la iglesia, el sacerdocio universal **androcéntrico**: todos son salvos por la fe, pero las mujeres no pueden enseñar ni tomar decisiones.*

*En la familia, el **silencio del abuso del poder**. En la iglesia, acallar el uso indiscriminado del poder y amordazar a sus víctimas en nombre de la **supremacía del varón sobre la mujer** [...].».*